

**TÉCNICAS AVANZADAS DE INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO
EN EL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO**

Juan Pablo Beltrán Orduz

Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás de Colombia

Maestría en Derecho Penal

Dr. Edgar Bárcenas

09 de Septiembre de 2025

TABLA DE CONTENIDO

Resumen.....	4
Abstract.....	5
Objetivos específicos.....	5
Justificación	6
Palabras clave	9
I. TÉCNICAS SUSTANCIALES PARA LA PREPARACIÓN DEL CASO.	10
1.1. La teoría del caso	10
1.1.1. HJR como núcleo esencial de la teoría del caso.	12
1.1.2. Conocimiento del proceso.....	15
1.1.3. Habilidades del abogado para la comunicación de la teoría del caso	16
1.1.4. Técnicas avanzadas relacionadas con la formulación de la teoría del caso.	20
II. NOCIONES GENERALES DEL INTERROGATORIO	21
2.1. Testimonio, testigo e interrogatorio.	21
2.2. Técnicas avanzadas para el interrogatorio	23
2.2.1. Estrategias para la Preparación del testigo	30
2.2.2. Estrategias para la práctica del interrogatorio.	33
1.3.3. Estrategias para la Incorporación de evidencia como un acto complejo.	46
III. NOCIONES GENERALES DEL CONTRAINTERROGATORIO	51
3.1. Tipos de contrainterrogatorio.	52
3.1.1. Impugnación de credibilidad del testigo.	54
3.2. Técnicas para la práctica del contrainterrogatorio	57

3.1.2. Objetivos del contra interrogatorio.....	59
IV. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EN EL SPOA Y EN LA JEP.	61
V. INFLUENCIA DE LA ERA DIGITAL EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA DINÁMICA DEL PROCESO PENAL EN EL SPOA.....	63
CONCLUSIONES.....	74
Bibliografía.....	81

TÉCNICAS AVANZADAS DE INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO EN EL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO.¹

Juan Pablo Beltrán Orduz.²

Resumen

El presente trabajo desarrolla las técnicas avanzadas de interrogatorio y contrainterrogatorio en el sistema penal oral acusatorio, haciendo énfasis en su importancia en la construcción y sostenimiento de la teoría del caso. Hace especial alusión a la diferenciar entre estrategia y táctica, delimitando la diferencia que existe entre la una y la otra, puntualmente en que la primera corresponde a la visión global del caso, mientras que la segunda corresponde a las acciones específicas que materializan esa estrategia en la práctica. Así mismo, hace referencia a la influencia de la inteligencia artificial como herramienta complementaria para el análisis de los casos sometidos a procedimiento penal acusatorio, preparación de preguntas en interrogatorio y contrainterrogatorio y optimización de la defensa técnica, sin que ello sustituya el juicio humano. Finalmente, se subraya el carácter dinámico del derecho penal y de la criminalidad, lo que exige que el abogado litigante se mantenga actualizado y flexible, no solo en el manejo de técnicas, sino también en el uso de nuevas tecnologías aplicadas a la justicia.

¹ Este trabajo se presenta como apoyo y/o complemento a la ponencia Internacional, como requisito de grado del programa de maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Santo Tomás, realizada por Juan Pablo Beltrán Orduz en la ciudad de Cali los días 17 al 21 de marzo de 2025, ante la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho.

² Juan Pablo Beltrán Orduz, abogado de la Universidad Santo Tomás, especialista en derecho Penal de la misma institución y candidato a Magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la referida alma mater.

Abstract

This paper develops advanced interrogation and cross-examination techniques in the oral accusatory criminal justice system, emphasizing their importance in constructing and sustaining the theory of the case. It makes special reference to the difference between strategy and tactics, defining the difference between the two, specifically that the former corresponds to the overall vision of the case, while the latter corresponds to the specific actions that put that strategy into practice. It also refers to the influence of artificial intelligence as a complementary tool for analyzing cases subject to criminal proceedings, preparing questions for interrogation and cross-examination, and optimizing technical defense, without replacing human judgment. Finally, the dynamic nature of criminal law and crime is highlighted, which requires litigators to stay up to date and flexible, not only in the use of techniques, but also in the use of new technologies applied to justice.

Objetivos específicos

1. Identificar las principales técnicas de interrogatorio directo y contrainterrogatorio que deben ser utilizadas por los litigantes en audiencias del sistema penal acusatorio.
2. Identificar las etapas que tiene que abordar un profesional del derecho al momento de enfrentar un caso de manera exitosa, partiendo de la correcta formulación de la teoría del caso.

3. Evaluar los desafíos éticos y jurídicos derivados de la aplicación de nuevas tecnologías en el ámbito penal, en especial en relación con la privacidad y la protección de datos.
4. Analizar el papel de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo en la preparación de preguntas, análisis de pruebas y diseño de la teoría del caso.

Justificación

El ejercicio de la profesión del abogado implica múltiples desafíos al momento de la aplicación del derecho en la vida práctica. Uno de los mayores retos es la correcta utilización de las técnicas de juicio oral que, aun cuando su origen data de hace más de veinte (20) años -con la promulgación de la Ley 906 de 2004-, en la actualidad son vistas como algo novedoso, pues su uso adecuado no es muy común por parte de algunos litigantes a la hora de enfrentarse a la audiencia de juicio oral.

Las técnicas de juicio oral son herramientas que hacen parte del proceso penal, que se complementan entre sí y con las que cuenta el abogado para maximizar la posibilidad de éxito de los casos al momento de su aplicación en el procedimiento. No son un simple o mero formalismo, pues su función radica en la optimización de los objetivos que se buscan en cualquier etapa del juicio oral, independientemente de la parte que las utilice -ente acusador o defensa-.

Su correcta aplicación define el camino que va a seguir el proceso, bien en favor de la bancada defensiva o acusadora. Por ende, es el abogado quien decide si usarlas o no, para qué y cómo utilizarlas, en aras de alcanzar los objetivos que persiga dentro

de la estrategia procesal que haya establecido a partir del componente fáctico de la teoría del caso.

Por su parte, los hechos jurídicamente relevantes, vistos como la columna vertebral o la base para la actividad procesal, revisten una importancia mayor en la medida que permiten estructurar la teoría del caso. A su vez, el éxito de la misma se concreta probatoriamente a través del uso de las técnicas de juicio oral, sin las cuales el abogado estaría desprovisto de herramientas para afrontar el proceso y materializar sus objetivos.

Ahora bien, el interrogatorio y contrainterrogatorio son los escenarios en los cuales el abogado puede, a través del uso de distintas técnicas, materializar probatoriamente los hechos jurídicamente relevantes, de tal manera que su existencia en el proceso deje de ser hipotética y se convierta en la realidad del caso. Por ende, no es suficiente conocer las técnicas, es necesario saber a aplicarlas de tal forma que al final el resultado del proceso sea la efectiva demostración de todos los elementos de la teoría del caso - fáctico, jurídico y probatorio-.

El estudio de las técnicas de juicio oral es tan relevante para nuestro sistema jurídico que, incluso, la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, a través del Departamento de Justicia (DOJ - OPDAT), de la mano con la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho (ACOFADE), lideró durante más de diez años un programa cuyo propósito consistió en incentivar los *“Estándares de enseñanza para la formación en litigación oral en las facultades de Derecho en Colombia”*, utilizando como metodología juicios simulados en cortes.

El objetivo de dicho programa no fue otro distinto a lograr que estudiantes de derecho en Colombia, desarrollaran habilidades y destrezas propias de la práctica de un sistema penal oral acusatorio, por cuanto la incorporación de la Ley 906 de 2004 implicó la transformación del ordenamiento jurídico de un sistema penal de corte inquisitivo, a uno anglosajón con tendencia adversarial; de ahí que uno de los mayores retos de los litigantes y profesionales del derecho, sea aplicar técnicas internacionales en el sistema jurídico interno de una manera adecuada, optimizando de esta forma los resultados buscados con la adopción de este sistema.

Conforme a lo anterior, entre el 17 y el 21 de marzo de 2025, ACOFADE desarrolló el IX Concurso Universitario Internacional de Litigación Oral 2024 - 2025, cuyo epicentro fue la ciudad de Cali – Colombia, liderado por la Universidad Libre de Colombia – Seccional Cali, Universidad Santiago de Cali y Universidad San Buenaventura - Seccional Cali; con el apoyo del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos – IELAT y el Comité de Competición de Litigio Internacional (COMLIT), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá en España.

La temática fue *“Justicia Transicional”* y buscó incentivar la aplicación de las técnicas de juicio oral en litigios de corte internacional, para lo cual también se llevaron a cabo escenarios de capacitación para todos los participantes. En este contexto, fui conminado a participar como ponente y jurado del evento, desarrollando la temática de exposición *“Técnicas avanzadas de interrogatorio y contrainterrogatorio, en juicios adversariales transicionales de la Jurisdicción Especial Para la Paz”*.

El objetivo de la ponencia y, en consecuencia, de este texto es suministrar una guía práctica a estudiantes, abogados litigantes y profesionales del derecho -incluso de otras áreas-, para la aplicación de las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, como etapas procesales de profundo respeto -por la alta técnica jurídica que requieren-, donde puedan conocer situaciones que, de forma frecuente, se presentan en salas de audiencias y pueden conllevar al éxito o al fracaso del proceso.

Así mismo, ilustrar al público sobre la existencia de la justicia transicional colombiana, incorporada en el ordenamiento jurídico a través de la Ley 1922 de 2018, que, por remisión analógica de los artículos 39 y 40 de la misma norma, dispone la obligación de seguir las mismas reglas procesales contempladas en la Ley 906 de 2004, para todos los juicios adversariales que se adelanten a instancias de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Para ello haremos alusión no solo a los recursos tradicionales proporcionados por la norma, sino también a aquellos que devienen de la era digital y que han transformado las dinámicas de la aplicación del derecho en los estrados judiciales, analizando el compendio de herramientas que proporciona la era digital -a través de audiencias virtuales- y el uso de la inteligencia artificial como medio complementario o, incluso, asistencial para el abogado litigante.

Palabras clave

Interrogatorio – Contrainterrogatorio – Sistema penal acusatorio – Estrategia – Táctica – Teoría del caso – Inteligencia artificial – Derecho penal – Litigación oral – Juicio oral.

I. TÉCNICAS SUSTANCIALES PARA LA PREPARACIÓN DEL CASO.

1.1. La teoría del caso

La teoría del caso es la brújula estratégica que guía el actuar del abogado a lo largo del proceso penal. Parte de la base de la construcción de una historia plausible, en la que es necesario concretar los aspectos fáctico, jurídico y probatorio. En términos generales, la función de la teoría del caso es orientar al defensor o al fiscal en el paso a paso que debe seguir para lograr sus objetivos al interior del proceso. No se trata, entonces de una simple recopilación de hechos y pruebas, sino de una auténtica estrategia que define el sentido y la dirección que seguirá cualquier caso, por lo que debe ser estructurada, sólida y coherente.

Para empezar, la teoría del caso se caracteriza por su naturaleza **tripartita**, pues está compuesta por tres elementos estructurales: (i) Fáctico, (ii) Jurídico y (iii) Probatorio. Dentro del primero se encuentran los hechos jurídicamente relevantes; en el segundo, las normas jurídicas -sustanciales y procesales- aplicables al caso; mientras que el tercero comprende, los elementos materiales probatorios que podrían sustentar las hipótesis y sus fundamentos legales.

Los aspectos fáctico y jurídico comparten un núcleo común: los hechos jurídicamente relevantes, en torno a los cuales gira toda la actuación. No obstante, el jurídico implica un análisis minucioso adicional, puntualmente en lo que atiende a los tipos penales y las estrategias procesales que podrían desarrollarse. Por su parte, el aspecto probatorio es la concreción de las hipótesis fácticas y jurídicas, a través de elementos materiales que podrían hacer más o menos probable la teoría del caso en su integralidad.

Para formular correctamente la teoría del caso, se hace necesario construir correctamente los HJR y, para ello, es necesario establecer las circunstancias temporomodales, así como los hechos que estructuran la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en cada caso concreto. Por ejemplo, planteando los posibles tipos penales, la existencia de causales de exclusión de responsabilidad, la posible aplicación de elementos relacionados con la Justicia premial (preacuerdos en cualquiera de sus modalidades, principios de oportunidad, entre otros).

De tal suerte que, la correcta formulación de la Teoría del Caso exige que cada hecho, hipótesis jurídica y medio probatorio, responda a un propósito definido, permitiendo al abogado litigante mantener un hilo conductor claro en el desarrollo de cada una de las audiencias; por lo que, como técnica avanzada, es necesario que cada parte la construya en su integralidad, bien desde el momento de la formulación de imputación o la toma del caso.

De ahí que, el legislador ha establecido como requisito para la iniciación del proceso, que la Fiscalía General de la Nación structure su teoría del caso desde la formulación de imputación, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 287. Situaciones que determinan la formulación de la imputación. El fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. (...)”
(Código de Procedimiento Penal, 2004)

Dado que la TC parte de la base de una **historia procesal creíble**, para que la estrategia jurídica se sostenga y prevalezca sobre la de la contraparte, es necesario que

responda a preguntas esenciales de la cotidianidad como: ¿Qué sucedió? ¿Cuándo sucedió? ¿Dónde sucedió? ¿Quién realizó la conducta? ¿A quién fue dirigida la conducta? ¿Cuáles son los tipos penales aplicables al caso? ¿Cuáles son las normas jurídico-procesales aplicables?, así como cualquier otra que permita desglosar la estrategia de una manera coordinada y sobre todo, fácil de entender.

1.1.1. HJR como núcleo esencial de la teoría del caso.

Los hechos jurídicamente relevantes se constituyen como el núcleo esencial de la teoría del caso, pues alrededor de ellos orbitan los aspectos jurídico y probatorio. En términos generales, son todas circunstancias del caso que se subsumen y adecúan a cada uno de los elementos del delito:

“ARTÍCULO 9o. CONDUCTA PUNIBLE. *Para que la conducta sea punible se requiere que sea **típica, antijurídica y culpable**. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad.” [Negritas fuera del texto].* (Código de Procedimiento Penal, 2004)

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha aclarado que *“los hechos jurídicamente relevantes son los que corresponden al presupuesto **fáctico previsto por el legislador en las respectivas normas penales**”* (Sentencia SP3168-2017, 2017). Y el legislador los ha previsto como la columna vertebral del proceso penal, de modo que a ellos se adhieren todos los objetivos a desarrollar por el abogado litigante, como lo sería su acreditación a través del testigo en el interrogatorio y contra interrogatorio.

En principio, la construcción de HJR es una carga impuesta por el legislador al ente acusador a través del artículo 288 del Código de Procedimiento Penal, según el cual, para la formulación de imputación el fiscal deberá expresar oralmente:

“(...) 2. Relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en lenguaje comprensible, lo cual no implicará el descubrimiento de los elementos materiales probatorios, evidencia física ni de la información en poder de la Fiscalía, sin perjuicio de lo requerido para solicitar la imposición de medida de aseguramiento.”
(Sentencia SP3168-2017, 2017)

En este contexto, los HJR incluyen la descripción de las acciones realizadas, las personas involucradas, la calidad en que actúan, los métodos utilizados, las interacciones entre ellas, los móviles, la materialización el daño o puesta peligro del bien jurídicamente tutelado, los eventos donde sean aplicables las causales de agravación, atenuación, calificantes, justificantes, exculpantes, dispositivos amplificadores del tipo y, en general, cualquier otra circunstancia que permita determinar la concreción de las normas penales con la conducta investigada.

Aun cuando no es obligación presentar los HJR en un orden específico, por razones metodológicas es recomendable exponerlos de manera cronológica, pues solo así la audiencia podrá comprender con mayor claridad cómo fue que se desarrollaron en circunstancias de tiempo, modo y lugar. En este sentido, es imprescindible determinar con precisión el día, mes, año y, si es posible, hora exacta en que ocurrieron los eventos, asegurando de esta forma rememorar la evolución de los hechos dentro del proceso penal.

Adicionalmente, el abogado debe cuidar no confundir los HJR con los hechos indicadores, los hechos abstractos y los elementos materiales probatorios. Al respecto, se ha pronunciado la doctrina en el sentido de indicar que *“los hechos abstractos son los mismos supuestos de hechos que como condición de aplicación de la sanción penal aparecen en la correspondiente norma jurídica”* (Mejía y Botero & Mejía, 2022, pág. 16), es decir que son aquellas descripciones que constituyen cada uno de los elementos del delito, estableciendo de esta forma una descripción genérica referente a un modelo de conducta previsto en la norma.

Por su parte, los hechos indicadores *“son una parte integral del indicio”* (Mejía y Botero & Mejía, 2022, pág. 19), por lo que, aun cuando no encajan de manera taxativa en la descripción normativa del delito, son útiles para inferir la existencia del mismo. Normalmente, los HJR permiten concluir la existencia de hechos indicadores, pero no siempre estos últimos consienten la preexistencia de los primeros. En este sentido, la obligación reglamentaria de la fiscalía se concreta en definir correctamente los HJR, mientras que no ocurre lo mismo con el abogado defensor, quien no se encuentra obligado a ello por vía legal.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que los HJR son esenciales dentro del proceso penal, en la medida que constituyen presupuestos fundamentales para la proporcionalidad y razonabilidad en el ejercicio de la acción penal. Al respecto, la sentencia SP3168-2017, radicación No. 44599 de 08 de marzo de 2017, M.P. Patricia Salazar Cuellar, ha indicado:

*“Las anteriores constataciones, aunadas a la verificación del cumplimiento de los estándares de conocimiento previstos para formular imputación y acusación, respectivamente, **son presupuestos de la proporcionalidad y razonabilidad del ejercicio de la acción penal**, que se verían seriamente comprometidos si al ciudadano se le imponen las cargas inherentes a dichas sindicaciones sin que primero se verifique que los hechos investigados encajan en la descripción normativa y que encuentran suficiente demostración en las evidencias y demás información recopilada hasta ese momento.” [Negritas por fuera del texto]. (Sentencia SP3168-2017, 2017)*

1.1.2. Conocimiento del proceso

El abogado debe llevar el caso en la sangre, por ello, uno de los aspectos esenciales para formular correctamente la teoría del caso y los hechos jurídicamente relevantes, es el conocimiento integral del expediente procesal. Aun cuando el trámite se encuentre en su etapa primigenia, tanto el fiscal como la defensa, deben darse a la tarea de identificar y explorar la totalidad de los elementos que lo componen, a fin de determinar la estrategia procesal aplicable a cada caso concreto.

No en vano el general, estratega militar y filósofo chino Sun Tzu resaltó en su libro *“El Arte de la Guerra”*:

“La conformación del terreno es un grandísimo apoyo en la batalla. Por eso, estimar la situación del enemigo y calcular las distancias y grado de dificultad del terreno, con el fin de controlar la victoria, son virtudes del gran general. Quien pelea con conocimiento pleno de estos factores, está seguro de triunfar; quien no lo hace, con seguridad será derrotado”. (Tzu)

El campo de batalla del abogado litigante es el estrado judicial. La estimación de la situación del enemigo la da únicamente el conocimiento preciso y minucioso de los elementos con que cuenta él mismo y su contraparte para enfrentarse al proceso. Y controla la victoria a través de la teoría del caso, donde ha contemplado todos los factores que podrían afectar el éxito de su estrategia.

Por ende, no se trata simplemente de formular una serie de hipótesis factuales o jurídicas, toda vez que la técnica implícita en cualquier caso pero a su vez ignorada en un alto número de casos, consiste en estudiar y analizar los detalles que contiene, por ejemplo, la denuncia, sus ampliaciones, las entrevistas a los posibles testigos, los informes presentados por investigadores judiciales, los argumentos expuestos en audiencias preliminares y, en general cualquier otro elemento que haga parte del plenario.

1.1.3. Habilidades del abogado para la comunicación de la teoría del caso

“Aunque algunas personas son oradores natos, la mayor parte de quienes se destacan por hablar bien no comenzaron de esa manera. El lenguaje es un medio de expresión sumamente complejo, está lleno de contradicciones y anomalías que, a primera vista, parecen tener poco sentido, pero con el tiempo se integran a los hábitos y técnicas de una persona, hasta que dejan de ser un motivo de confusión.” (Bailey., 2016. , pág. 49)

El dominio del lenguaje es uno de los aspectos más importantes que debe tener en cuenta el abogado litigante a la hora de formular y presentar su teoría del caso. El profesional del derecho no solo expone hechos y argumentos jurídicos, lo que hace, en

esencia, es vender su estrategia para que el juez la acepte. Para ello, no basta con estructurarla de manera lógica y cronológica, pues la misma debe ser clara, comprensible y, sobre todo, persuasiva.

Es como un vendedor que intenta convencer a un cliente de que compre sus productos. Debe explicar sus características técnicas, la calidad, funcionalidad y utilidad, para así demostrar que encaja con las necesidades de quien lo escucha y así lograr el éxito. La observación juega un papel clave en este proceso: un vendedor sabe leer a su cliente, detecta interés, confusión o resistencia y ajusta su estrategia según sea necesario.

De igual forma, el abogado debe estar atento a quién lo escucha, para así elegir la mejor forma de abordar al operador judicial. El receptor es el juez y también es humano, por lo que debe tenerse en cuenta que existen múltiples factores que podrían afectar, de forma indirecta, el curso del proceso. Es tarea del litigante cautivar al juez, razón por la cual, debe idear y ejecutar las acciones propicias, tendientes a conducirlo con el fin de que presente interés en la teoría del caso, de ahí la necesidad de que la historia a presentar sea organizada, lógica y creíble.

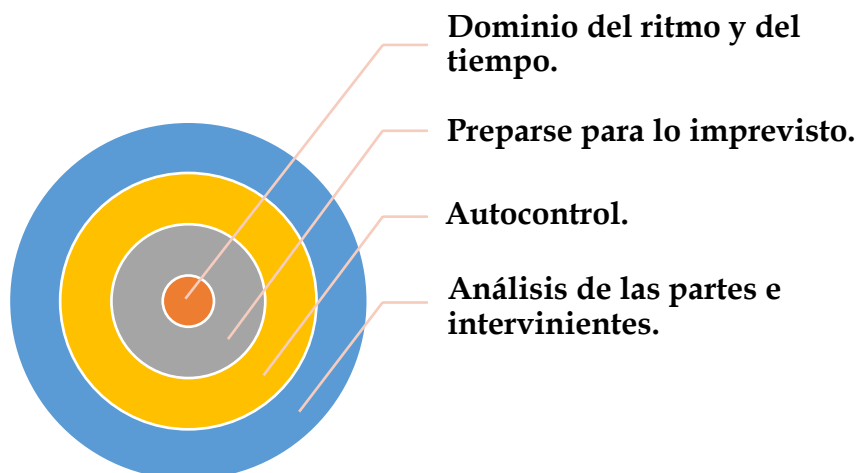
Aunado a ello, es importante analizar el lenguaje corporal, tono de voz y todos los detalles que caracterizan al Juez -incluso, en forma más profundas, como la manera en que toma notas, pues ello permite saber si su mensaje está siendo recibido de la forma esperada. En caso contrario, es necesario modificar su estrategia para transmitir de otra manera el mensaje, sin perder el enfoque o el hilo argumentativo de la historia presentada.

Así mismo, resulta fundamental comprender que el mensaje del abogado es el caso en esencia, por lo que debe realizar un ejercicio evaluativo para determinar si el juez está comprendiendo la teoría conforme a la intención originalmente planteada pues, en la práctica, es común que se presenten falencias en la comunicación, generando interpretaciones erróneas o desviaciones en la percepción de los hechos.

Entonces, una vez identificado el mensaje que se pretende transmitir, es necesario que, como técnica avanzada, el abogado emplee lenguaje llano, simple, sencillo, comprensible y evitando tecnicismos innecesarios, de tal manera que convierta en sencillo todo aquello que a nivel comunicativo sea complejo en el caso.

Ahora bien, la Ley 906 de 2004 prevé en su artículo 9º la oralidad como principio rector de todo el proceso (Código de Procedimiento Penal, 2004). No obstante, ello no significa que este axioma se restrinja a la verbalización de las actuaciones, pues su aplicación extensiva implica que durante el procedimiento no solo importan las palabras. Como técnica avanzada, el abogado litigante debe aplicar este principio de forma amplia, haciendo énfasis en la utilización de una oralidad no verbal, en la cual deben tenerse en cuenta el tono, el lenguaje corporal y hasta las expresiones, pues todo ello incide en la transmisión y recepción del mensaje.

Adicionalmente, la oralidad exige una serie de habilidades a tener en cuenta durante toda la actuación procesal que, bien desarrolladas y con algo de práctica, pueden proporcionar al abogado litigante mayor ventaja frente a su contraparte a la hora de presentar materializar y defender su teoría del caso:



Así, dentro de las técnicas avanzadas para lograr el éxito de los objetivos trazados en la teoría del caso, se encuentran:

- (i) Dominio del ritmo y del tiempo, tanto para presentar argumentos, como para formular preguntas e interpretar respuestas. La calma permite un discurso más persuasivo y preciso, por lo cual no es recomendable acudir a la improvisación pues el apuro puede conllevar errores. *“Del afán no queda sino el cansancio”*.
- (ii) La oralidad es dinámica e impredecible. Las respuestas en juicio pueden sorprender y, por eso, es vital ser ágil mentalmente para adaptarse sobre la marcha de las audiencias, reformular argumentos, preguntas o reorientar la estrategia procesal, según sea el caso.
- (iii) En el contexto oral, especialmente bajo presión, el autocontrol es clave. El juez evalúa no solo los argumentos, sino también el comportamiento de los abogados. Mostrar compostura es parte del profesionalismo oral.

- (iv) En la oralidad hay interacción directa y a veces puede resultar provocadora. Durante la actuación pueden ocurrir situaciones que, aun sin ser jurídicas, afecten o incidan en el resultado del proceso. El control emocional es un elemento táctico del litigio oral, por lo que es importante evitar perder el control de las emociones, proteger la credibilidad y autoridad del abogado ante el juez.
- (v) La oralidad permite observar en tiempo real la estrategia de la parte contraria. Detectar patrones del abogado o testigo contrario permite ajustar el enfoque y dinamismo de la audiencia y con ello ganar ventaja estratégica.

1.1.4. Técnicas avanzadas relacionadas con la formulación de la teoría del caso.

Partiendo de lo expuesto, es claro que la correcta estructuración de la Teoría del Caso dentro del proceso penal se constituye como una técnica avanzada, en la medida que permite al abogado identificar las debilidades, las posibilidades de éxito y tomar decisiones relacionadas con la estrategia procesal de su caso. La importancia es tal, que su adecuada formulación y posterior aplicación es determinante a la hora de desarrollar las distintas etapas y actuaciones procesales, por ejemplo la formulación de un interrogatorio y contrainterrogatorio exitoso en el juicio oral.

Aunado a ello, para formular la teoría del caso es necesario establecer de forma concreta los hechos jurídicamente relevantes que se debatirán en el proceso y, como técnica avanzada, le es recomendable a la Fiscalía formularlos integralmente, haciendo alusión a los hechos abstractos y los indicadores, a fin de hacer más probable la ocurrencia de la conducta. Mientras que a la defensa, se le sugiere construir sus propios

HJR -de cara con los de su contra parte- en aras de materializar exitosamente sus estrategias procesales.

En este contexto, la obligación de definir correctamente los HJR se constituye como una garantía para el ciudadano investigado y un límite al ejercicio del *ius puniendi* en manos del estado -FGN- a través del derecho penal. De tal modo que, el cumplimiento de este presupuesto salvaguarda no solo el principio de congruencia -entre la imputación y la decisión judicial, por lo inmodificable de los hechos a lo largo del proceso-, sino también la proporcionalidad y razonabilidad, como axiomas preponderantes en el ejercicio de la acción penal.

Finalmente, como se ha expuesto, no basta con construir la teoría del caso y, en esos términos, tener claros los hechos jurídicamente relevantes, los indicadores, los abstractos y los posibles elementos materiales probatorios. Es necesario conocer -en la medida de lo posible- la mayoría de variables del proceso, sus posibles respuestas y consecuencias, a partir del estudio íntegro del caso.

II. NOCIONES GENERALES DEL INTERROGATORIO

2.1. Testimonio, testigo e interrogatorio.

Para definir el concepto de interrogatorio es imperativo hacer alusión al testimonio, como prueba principal del proceso penal. El testimonio es la piedra angular de todas las pruebas, pues los medios conocimiento giran en torno a su práctica, principalmente porque la audiencia de juicio se rige bajo la égida del principio de oralidad, según el cual es necesario contar con un sujeto que pueda referirse -de manera directa o indirecta- a las circunstancias relativas a: (i) la comisión de la conducta delictiva, las consecuencias

de la misma y la identidad o responsabilidad penal del procesado; (ii) la probabilidad de los hechos; y (iii) la credibilidad de un testigo o perito.

Por su parte, el testigo es la estrella del interrogatorio, el elemento clave para la consolidación del aspecto probatorio y -figurativamente- una pieza del rompecabezas entendido como la teoría del caso. El testigo solo puede deponer de las circunstancias que le constan y que estén directamente relacionadas con la pertinencia presentada en la audiencia preparatoria y su importancia radica en que solo a través de él es posible incorporar otros medios de conocimiento -documentos, informes periciales, evidencia física, información legalmente obtenida, entre otros-.

En la práctica, cada caso judicial presenta características únicas, no hay dos casos idénticos. De manera análoga, tampoco existen dos testigos iguales, pues cada uno posee particularidades individuales que deben ser evaluadas de manera meticulosa a fin de determinar su utilidad y fiabilidad en el contexto específico del proceso penal. Ello implica la necesidad de realizar una evaluación detallada de cada testigo, reconociendo sus singularidades y diferencias, con el objetivo de asegurar el mayor acercamiento posible del juez a la verdad procesal trazada por el abogado litigante.

Así mismo, el interrogatorio es la herramienta procesal por excelencia, mediante la cual el abogado extrae la información del testigo a través de preguntas. Se trata de un auténtico instrumento que materializa el testimonio y del que se sirve el litigante para acercar al juez a la comprobación del componente fáctico de su teoría del caso, pues puede concretar o controvertir los hechos jurídicamente relevantes objeto de acusación.

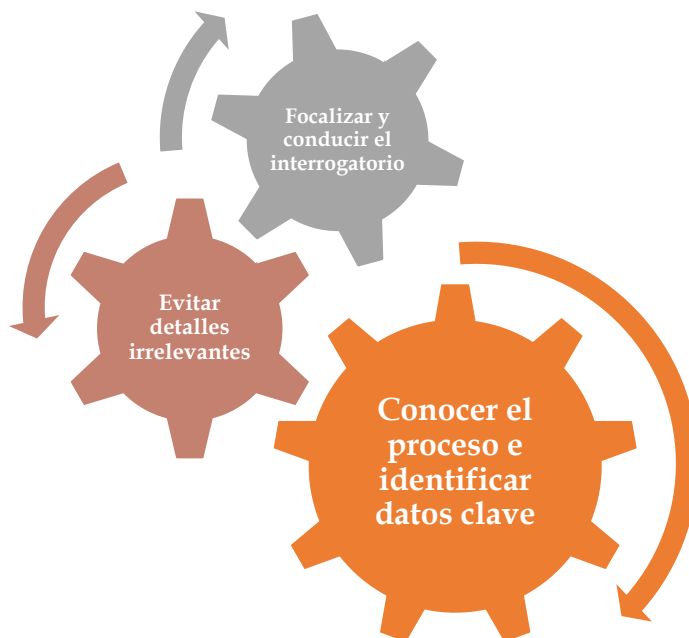
Ahora bien, las preguntas son el molde que guía cada pieza del rompecabezas para que encaje justo en su lugar, por ende, el interrogatorio no es solo una serie de cuestionamientos y respuestas, sino un camino estratégico que debe ser transitado con precisión por el abogado para lograr que, al deponer, el testigo fortalezca su teoría del caso.

2.2. Técnicas avanzadas para el interrogatorio

En efecto, hemos dicho aquí que la teoría del caso es un rompecabezas, un todo que se compone de varias piezas a las cuales llamaremos testigos, que van encontrando su lugar conforme cursa la audiencia de juicio oral. El abogado es, entonces, quien toma la pieza y la ubica en el lugar correcto de la teoría del caso, quien conoce como funciona el instrumento para los fines u objetivos que se ha trazado: lograr la condena o absolución, según sea el caso.

Por lo anterior, el abogado debe tener la habilidad para identificar y seleccionar cuidadosamente cada pregunta y tratar de anticiparse a la respuesta del testigo, asegurando en lo posible que cada intervención conduzca a relevar los aspectos fácticos sustanciales de su estrategia procesal.

El testigo es la estrella del interrogatorio y de él depende, en gran medida, el triunfo de la teoría del caso. Un interrogatorio exitoso es aquel en el que se obtiene de forma clara y precisa información relevante sobre los hechos jurídicamente relevantes e, incluso, hechos indicadores. Para tal efecto, el abogado debe:



En este contexto, un interrogatorio exitoso y bien desarrollado no es un cuestionario exhaustivo, sino una serie de preguntas cuidadosamente seleccionadas de cara a un propósito específico; por lo que, entre las técnicas avanzadas que debe aplicar el abogado se encuentran las siguientes:

- (i) Es imperativo llevar el caso en la sangre, pues el interrogatorio se da en la etapa de juicio oral donde se debate una posible sentencia condenatoria o absolutoria. De manera que el abogado debe estar lo más seguro posible de las probabilidades de éxito y ello implica haber identificado los detalles y datos claves que, dentro de la declaración del testigo, podrían hacer triunfar la teoría del caso, pues a esta fase del proceso no se llega a averiguar lo que sucedió, sino a probar los objetivos previamente trazados y diseñados.

- (ii) Definir los objetivos frente a cada testigo, analizando qué información puede presentar al estrado de acuerdo con el conocimiento que tenga de los hechos y la función que tiene en el caso.
- (iii) Planear el interrogatorio es indispensable, preparar los temas a abordar, pensar y elaborar preguntas eficientes, anticipar las respuestas e identificar los puntos claves que se deban reforzar. Así mismo, definir las líneas que servirán para sentar bases probatorias, en los eventos de incorporación de pruebas.
- (iv) Cantidad no es calidad. Existe una diferencia sustancial entre un interrogatorio extenso y otro eficaz. Más preguntas no siempre implican mejores resultados, menos cuando la información que se extrae del testigo no contribuye de manera efectiva con los objetivos de la teoría del caso. No desgaste la atención y concentración del juez en preguntas innecesarias, que conllevan a respuestas superfluas o impertinentes.
- (v) Debe cuidar el curso del interrogatorio, evitar desviar la atención del juez hacia detalles irrelevantes, información o respuestas que sean extensas y sin valor probatorio.
- (vi) Controlar y guiar el ritmo del testimonio, asegurando que el mismo sea dinámico y que las respuestas no pierdan impacto por falta de estructura. El rol del abogado es gestionar el flujo de información de manera inteligente y estratégica, que influyan eficazmente en la construcción probatoria de la teoría del caso.

- (vii) Establecer si existen elementos de conocimiento o, incluso, antecedentes, que puedan ser utilizados durante la práctica del interrogatorio, por ejemplo, para fines de refrescar memoria e impugnar credibilidad. Así mismo, determinar la los elementos de prueba que hubieren sido decretados en audiencia preparatoria y que hayan de ser incorporados con el testigo.

Hay que recordar que en esta etapa procesal el juez se ha llevado apenas unas pinceladas del caso, bien por lo manifestado por la Fiscalía en la audiencia de formulación de acusación, por lo argumentado por las partes en la audiencia preparatoria en relación con la pertinencia y admisibilidad de los medios de prueba o, incluso, por la presentación de los alegatos de apertura al inicio de la audiencia de juicio oral, más cuando en la práctica es común que la defensa se abstenga de presentar su teoría de caso.

El éxito del interrogatorio está en los detalles y la función del abogado al interrogar es lograr que el juez reconstruya en su mente una escena viva, clara y precisa, que le permita la constatación de las circunstancias fácticas -tiempo, modo y lugar de los hechos jurídicamente relevantes y los hechos indicadores- y jurídicas -tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad-; es por ello que se entiende como un acto complejo, que requiere ser preparado desde distintos ámbitos a fin de obtener mejores resultados.

Lo que define el éxito del mismo no es únicamente la solidez del caso, sino la capacidad del abogado de materializarlo con precisión y estrategia. No debe olvidarse que ningún caso es igual a otro y, por ende, los detalles, los temas y las preguntas a abordar deberán adaptarse a las características especiales de cada uno y a la

adecuación típica que se esté debatiendo. Por ello, es indispensable que durante su prácticas las mismas atiendan totalmente a los siguientes aspectos:

TENIENDO EN CUENTA QUE EL DELITO ES UNA CONFIGURACIÓN TRIPARTITA, LAS PREGUNTAS A FORMULAR DEBEN RESPONDER A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:			
TIPO OBJETIVO	TIPO SUBJETIVO	ANTI JURIDICIDAD	CULPABILIDAD
<i>Tipo objetivo.</i> <i>Sujeto activo (indeterminado o calificado).</i> <i>Sujeto pasivo (indeterminado o calificado).</i> <i>Conducta: verbo rector.</i> <i>Objeto jurídico.</i> <i>Objeto material fenomenológico.</i> <i>Concurso.</i> <i>Dispositivos amplificadores del tipo.</i> <i>Ingredientes subjetivos del tipo.</i>	<i>Modalidad</i> <i>Dolo (directo, indirecto, eventual)</i> <i>Culpa (consciente o inconsciente).</i> <i>Preterintención.</i>	<i>Formal o material.</i> <i>Lesión o daño.</i> <i>Puesta en peligro.</i> <i>Elevación del riesgo permitido.</i>	<i>Imputabilidad.</i> <i>Consciencia de antijuridicidad.</i> <i>Exigibilidad de comportamiento conforme a derecho.</i>
Existencia de causales de atipicidad.		Existencia de causales de justificación.	Existencia de causales de exculpación.

Así mismo, el Código de Procedimiento Penal consagra una serie de reglas sobre el interrogatorio, relacionadas con la naturaleza de las preguntas, la formulación de las mismas y el procedimiento para el examen de testigos, por lo que cada pregunta realizada debe:

- (i) Estar alineada con la pertinencia solicitada en audiencia preparatoria;
- (ii) Tener un propósito definido conforme a la estrategia procesal;
- (iii) Contribuir al desarrollo de la teoría del caso;
- (iv) Debilitar la teoría del caso de la contraparte;

- (v) Detectar inconsistencias en los relatos de los testigos que le son favorables o desfavorables;
- (vi) Reforzar las pruebas existentes; e,
- (vii) Impugnar o asentar la credibilidad ante el juez.

A manera de ejemplo, el litigante podría realizar las siguientes preguntas teniendo en cuenta la pertinencia presentada en audiencia preparatoria (Código de Procedimiento Penal, 2004), las cuales se presentan como un modelo genérico que cada abogado podría adaptar a su propia teoría del caso, dependiendo -por supuesto- de la conducta atribuida y el aporte a extraer por parte del testigo:

CRITERIO DE PERTINENCIA A ABORDAR EN EL INTERROGATORIO	PREGUNTA A FORMULAR
HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELATIVOS A LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA	¿En qué fecha ocurrieron los hechos que usted presenció?
	¿Recuerda qué día de la semana era?
	¿Aproximadamente a qué hora inició el suceso?
	¿Cuáles eran las condiciones climáticas en ese momento?
	¿Cuánto tiempo duraron los hechos desde que comenzaron?
	¿A qué hora terminaron los hechos?
	¿Dónde se encontraba usted en ese momento?
	¿En qué lugar exacto ocurrió lo narrado por usted?
	¿Podría describir el lugar del hecho?
	¿Qué elementos o características tenía ese lugar? (Ej. iluminación, distribución, visibilidad)
	¿Desde dónde pudo observar usted lo que ocurrió?
	¿Qué fue lo primero que observó?
	¿Cuál fue la acción realizada?
	¿Cómo la realizó?
	¿Con qué lo hizo?
	¿Quién o qué se afectó con la acción?
	¿Qué observó usted después de la acción?
	¿Cómo finalizó el hecho?

	¿Contra quién o qué se desarrolló la acción?
	¿Cuántas personas se encontraba en ese lugar en ese momento?
IDENTIDAD O RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO	¿Observó usted quién desarrolló la acción?
	¿Puede describir físicamente a la persona que desarrolló la acción?
	¿Puede indicar cómo estaba vestida la persona que desarrolló la acción?
	¿Qué hizo exactamente esa persona?
	¿Después de su intervención, qué ocurrió?
	¿Cuándo fue la última vez que usted observó a la persona que cometió la conducta que nos menciona?
HECHOS INDICADORES	¿Sabe usted quienes eran esas personas?
	¿Qué observó usted en el lugar después de que ocurrieron los hechos?
	¿Cómo describiría el lugar antes de los hechos?
	¿Cómo describiría el lugar después de los hechos?
	¿Qué hizo usted después de que observó los hechos?
	¿Qué observó después de que ocurrieron los hechos?
	¿Dónde se encontraba exactamente usted en ese momento?
	¿Desde dónde observó usted los hechos?
	¿A qué distancia se encontraba del lugar en que ocurrieron los hechos?
	¿Había algo que obstruyera su visión o audición?
	¿Era de día o de noche?
	¿Había buena iluminación en el lugar?
CREDIBILIDAD DE UN TESTIGO	¿Por qué conoció usted los hechos?
	¿Usted recuerda con claridad lo que ocurrió?
	¿Por qué recuerda los hechos?
	¿Cuántos días han pasado desde el hecho?
	¿Cuáles eran las condiciones auditivas en el lugar de los hechos?
	¿Cuáles eran las condiciones visibilidad en el lugar de los hechos?
	¿Sufre de alguna enfermedad que afecte su audición?
	¿Sufre de alguna enfermedad que afecte su visión?
	¿Conocía usted a alguno de los involucrados en el hecho?
	¿Tiene alguna relación de amistad, enemistad o parentesco con ellos?

En este contexto, el haber formulado previa y correctamente la teoría del caso adquiere mayor relevancia, toda vez que las preguntas formuladas en el interrogatorio deben estar diseñadas para reforzar los componentes fácticos y jurídicos de la misma, extrayendo del testigo, la mayor cantidad de datos, que resulten afines a los objetivos trazados por cada una de las partes.

2.2.1. Estrategias para la Preparación del testigo

Aunado a lo anterior, no solo basta con estructurar los temas -e, incluso, las preguntas; - es indispensable preparar al testigo pues de forma minuciosa, puesto que, al ser la estrella del interrogatorio, la coherencia, seguridad y precisión de sus respuestas impactará directamente en la comprensión que tendrá el operador judicial sobre la teoría propia del caso. Es por tal motivo que el abogado litigante no debe dejar a la suerte la forma como se presentará el testimonio, resultando necesario, planificar desde antes de la práctica probatoria, pues no hacerlo resulta ser un aspecto determinante que influye en el resultado esperado durante el juicio.

Ahora bien, la norma procesal penal no establece un criterio que defina de manera inequívoca la forma cómo debe abordarse al testigo, por ende, el abogado debe tener claras ciertas técnicas que puede usar dependiendo del objetivo que quiera lograr con cada declarante, veamos:



En primer lugar, es necesario contextualizar al testigo sobre la naturaleza de la audiencia. Salvo que se trate de un perito judicial o profesional en derecho, es poco probable que conozca la forma como se desarrolla la diligencia y, por ello, es importante explicar a él, los formalismos que ocurren durante el juicio oral, por ejemplo, que otros testigos no podrán escuchar su deposición, que su declaración será bajo la gravedad de juramento, que se encuentra amparado por el artículo 33 de la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente , 1991), así como advertirle que será sometido a interrogatorio directo y contrainterrogatorio y que su testimonio podrá ser afectado por la presentación de objeciones, de modo que comprenda la dinámica en cada uno de los escenarios y que la misma no genere tensión innecesaria, que pueda influir en la dinámica pretendida con la declaración.

En segundo lugar, es importante identificar los objetivos que se quieren lograr con el testimonio. El testigo debe comprender la razón de su declaración dentro del proceso judicial y el tipo de información que se espera obtener de él, en ese sentido, resulta indispensable enfatizar y resaltar los hechos que son clave para la estrategia procesal y

aquellos que representan escaso valor dentro de la dinámica procesal, reiterar la necesidad los detalles importantes y evitar ahondar en aspectos irrelevantes, a fin de no desviar la atención del juez hacia temáticas que están por fuera de la teoría del caso. No obstante, ello implica una tarea rigurosa del abogado, cuyo rol es el de conducción a través de las temáticas de relevancia probatoria.

En tercer lugar, el abogado litigante debe comprender que ningún testigo es igual a otro y, por ello, debe adaptarse a su personalidad, reconociendo sus debilidades y fortalezas, fijarse en su capacidad para responder preguntas bajo presión -por ejemplo, en casos de contrainterrogatorio- y hasta su habilidad para controlar sus emociones a lo largo de la declaración. Todos los testigos son humanos, algunos son más seguros que otros, más detallistas, más nerviosos, más técnicos y hasta más vulnerables. Por ende, dependiendo del perfil del testigo, el abogado debe definir la mejor forma de abordarlo para extraer eficazmente la información relevante.

En cuarto lugar, preparar al testigo no es darle un libreto con preguntas y respuestas, pues ello representaría un riesgo significativo para la materialización de la teoría del caso, generaría declaraciones ausentes de naturalidad, fácilmente atacadas por vía de contrainterrogatorio, limitaría su capacidad para reaccionar ante preguntas inesperadas y hasta llegaría a crear inconsistencias entre el declarante y los elementos probatorios.

Así mismo, preparar al testigo de manera restrictiva, limitando su declaración a un guion predeterminado, podría llegar a ser un arma de doble filo porque, a manera de ejemplo, pueden suscitarse los siguientes eventos: ¿qué sucede si al testigo se le olvidan

las preguntas y respuestas ensayadas?, ¿qué sucedería si es el abogado quien no recuerda lo preparado?, ¿cómo reaccionar si la respuesta obtenida es distinta a la estudiada?

Entonces, a fin de evitar lo anterior, el flujo de preguntas debe seguir una secuencia organizada y responder a temáticas previamente definidas, relacionadas claramente con la pertinencia presentada en audiencia preparatoria. Se reitera que ello no significa diseñar un guion que limite el desarrollo de la declaración, sino tener clara la información, su orden lógico y cronológico, para así direccionar al testigo de forma natural y reforzar su credibilidad.

Finalmente, es bueno preparar al testigo en ejercicios simulados de interrogatorio y contrainterrogatorio, pero únicamente con el propósito familiarizarlo con la dinámica de la audiencia de juicio oral, las temáticas que podrían abordarse, lo que podrían preguntarle, y aquellos escenarios en los cuales aparezcan temáticas de difícil abordaje, situándolo en escenarios o en aquellos aspectos en los cuales por cuestiones de estrategia procesal no debería ahondar en temáticas. Por lo cual se insiste en no proyectar una lista de preguntas, como una camisa de fuerza, pues ello afectaría la espontaneidad del testimonio y hasta la capacidad de reaccionar ante circunstancias inesperadas.

2.2.2. Estrategias para la práctica del interrogatorio.

Ahora bien, uno de los aspectos a los que debe apuntar el abogado durante la práctica del interrogatorio es demostrar la credibilidad. El testigo debe ser creíble en su declaración, pues eso es lo que hace más probable y exitosa la teoría del caso al finalizar

el juicio. Para ello debe tenerse en cuenta que el artículo 404 del Código de Procedimiento Penal establece que, para apreciar el testimonio, el juez debe tener en cuenta los siguientes aspectos:



2.2.2.1. Técnicas para la acreditación del testigo.

No hay una segunda oportunidad para una primera impresión.

En términos generales, la primera impresión aplica para cualquier actuación que se quiera adelantar ante el juez por las partes, principalmente la presentación de la teoría del caso y su acreditación probatoria a través de los testigos. Si desde el inicio no se ha planteado una estrategia para que ella sea bien recibida —exponiéndola de forma ordenada, cronológica y con coherencia probatoria— difícilmente podría tener vocación de éxito.

De la misma forma ocurre cuando alguien se presenta o actúa ante otra persona —en este caso, el testigo ante el juez—. Esa primera impresión es decisiva y suele formar una idea duradera y difícil de cambiar en la mente del receptor. El juicio oral es adversarial y dinámico, por lo que cada acción tiene un impacto inmediato en la percepción del juzgador, de modo que preocuparse por realizar el acto de acreditación de testigos de forma correcta resulta indispensable pues es una herramienta estratégica para lograr efectivamente la persuasión del abogado litigante ante el juez.

En este contexto, la credibilidad del declarante es un edificio que se construye por etapas y la primera de ellas es la acreditación. Acreditar a un testigo significa ponerle cara a cada una de las piezas del rompecabezas que fueron solicitadas y decretadas en la etapa preparatoria. Al inicio de la audiencia de juicio oral, el operador judicial solo tiene en su mente un nombre sin rostro, del cual desconoce y no sabe quién es, porque es importante su declaración, qué va a deponer o por qué hay que creerle.

La Oficina de Desarrollo, Asistencia y Capacitación Penal para el Exterior (OPDAT), en su texto *“Técnicas de Juicio Oral. Guía Práctica para Sentar Bases e Incorporar Pruebas”*, ha definido la acreditación del testigo, así:

“Acreditar (un testigo): *consiste en realizar preguntas para obtener la información que permita identificar los datos generales de ley del testigo, tales como: nombre, fecha y lugar de nacimiento, número de identificación, lugar de residencia, profesión u oficio..., etc.; así como los demás aspectos necesarios para demostrar quién es el testigo y las razones por las cuales se trata de una persona competente para declarar acerca del tema o temas para los que se ofreció su testimonio.”* (OPDAT, 2024)

Sobre esta definición es importante indicar que, en la práctica, se ha olvidado que la acreditación es un ejercicio de parte, responsabilidad de quien ha solicitado la prueba testimonial y se materializa a través de preguntas que acerquen el testigo al juez.

En este contexto, no se limita a un mero formalismo -que con el paso del tiempo se ha vuelto tan mecánico que hasta es el juez quien lo asume-, sino de una auténtica presentación del testigo que implica explicarle al juez, mediante preguntas y respuestas, el nombre completo del testigo, fecha y lugar de nacimiento, número de identificación, lugar de residencia, profesión u oficio y, dependiendo el caso, el rol que ocupa en la sociedad, relación con las partes, razón por la que conoció los hechos, motivos por los que comparece a la diligencia, entre otros.

Tal ejercicio no se realiza de la misma manera con todos los declarantes y depende tanto de la calidad en que se presenten, como de la naturaleza de las conductas que se estén investigando. El aspecto que nunca debe perder de vista el litigante en su órbita procesal, es ¿por qué el juez debería creerle al testigo? Independientemente de si se trata de un ciudadano común o un perito, en lo que debe ahondar es en todo aquello que, en el marco de la acreditación, pueda aportar mayor credibilidad a su relato en juicio.

Ello encuentra asidero en que la acreditación deviene del desarrollo del principio adversarial, donde cada parte debe asumir la responsabilidad de probar lo que se ha trazado dentro de la teoría del caso. En el marco de este axioma, la acreditación atiende a una naturaleza psicológica, donde el abogado es quien estratégicamente presenta a su testigo e informa a la judicatura las razones por las que él es importante dentro del proceso, así como los motivos por los cuales debe creérsele.

Téngase en cuenta que la acreditación del testigo no solo depende de su relación con los hechos, sino también de sus capacidades cognitivas y perceptivas para reconstruirlos con precisión. No todos los testigos poseen la misma fuerza testimonial y su fiabilidad variará según su facultad para recordar, interpretar y transmitir la información dentro del juicio. Con base en ello, un testigo ocular en un caso de homicidio no tiene el mismo rol que un experto técnico en un delito contra la administración pública. Es ahí donde el abogado debe evaluar la calidad del testigo y decidir cómo estructurar su acreditación.

La acreditación bien ejecutada se constituye como un arma que debe utilizar el abogado para mostrar al testigo como una fuente legítima de información, maximizando su rol en la práctica probatoria y su efectividad en la percepción del juez sobre los hechos, al tiempo que impacta directamente en la validez de las pruebas de la contraparte, permite ganar confianza incluso antes de entrar en detalles sustanciales, técnicos o críticos de los hechos objeto de investigación.

2.2.2.2. Técnicas para la presentación de los HJR a través del testigo.

Una vez culminada la acreditación, es importante que el abogado se enfoque en probar el aspecto fáctico de la teoría del caso. El objetivo del interrogatorio es llevar al juez al convencimiento de los hechos jurídicamente relevantes, a partir de los puntos que pueda abordar el testigo. Para ello es importante adentrarse en las temáticas planteadas, a través de preguntas circunstanciales, sin olvidar que todo debe ser reconstruido desde su experiencia y capacidad de recordar.

Entonces, la memoria juega un papel importante en el proceso de demostración de la teoría del caso a través del testigo y es ahí donde el abogado debe enfocar todos sus esfuerzos, principalmente porque ello impacta directamente en la coherencia, precisión y credibilidad de su relato. De tal suerte que, lo que debe considerar el litigante en este escenario es:

(i) Primero, la ***distancia temporal respecto de los hechos, porque, por ejemplo, eventos recientes suelen ser más fáciles de recordar***. En la práctica es común que transcurra mucho tiempo desde el momento de ocurrencia del suceso delictivo, hasta el desarrollo de la audiencia de juicio oral; por ende, es importante cerciorarse de que el testigo podrá recordar los detalles que resulten determinantes para la teoría del caso.

La habilidad de un abogado no es forzar al testigo a recordar información que no puede reconstruir con certeza, sino maximizar su declaración teniendo clara cuál fue su perspectiva y su relación con los hechos. Para ello, puede hacer uso de técnicas especializadas que se encuentran inmersas en la oralidad no verbal, por ejemplo, realizando preguntas acerca de las condiciones en que observó los eventos, exponiendo al juez a factores emocionales que hagan más verosímil el relato, precisando el impacto psicológico y emocional que representó el evento para él testigo e, incluso, haciendo alusión a factores externos que pudieron llegar a incidir en su percepción.

(ii) Segundo, ***cuidar al testigo y anticiparse a sus debilidades***. El abogado debe proteger al testigo de la influencia de otros relatos que puedan afectar o alterar el suyo o su percepción de los hechos, principalmente porque cualquier variación en su

declaración puede llegar a debilitar su credibilidad. Es común que, previo al juicio oral, se hayan tomado entrevistas, declaraciones, ampliaciones de denuncia e interrogatorios a indiciado, que pueden ser de utilidad para preparar el caso e incluso al testigo.

No obstante, el litigante debe tener la capacidad de familiarizar al testigo con sus propias declaraciones, con el objetivo de maximizar los puntos y detalles que son esenciales para demostrar el aspecto fáctico de la teoría del caso, así como de ilustrarle sobre los puntos que le son favorables o no, sin que ello implique cambiar la dirección del relato. Es decir no se trata de predisponer al testigo o de inducirlo a mentir, sino de prepararlo y propender porque su relato sea íntegro y se adapte a la realidad de la teoría del caso.

Debe tenerse en cuenta que la confiabilidad del testigo se demuestra analizándolo en conjunto, es decir considerando su objetividad, la ausencia de distorsiones y factores subjetivos, la falta de necesidad para mentir, el parentesco, la amistad, la enemistad o cualquier otro parámetro que pueda llegar a incidir de forma negativa en la percepción del juez sobre el testigo.

2.2.2.3. *Técnicas para el interrogatorio.*

Dado que el objetivo principal del interrogatorio es extraer información trascendental del testigo sobre determinados hechos, lo cierto es que en la práctica el abogado debe tener en cuenta algunas técnicas, como el análisis de las preguntas, la oportunidad y forma de preguntar, el control de la declaración, la atención a las respuestas del testigo, entre otras, que sirven como estrategias para que su materialización sea tanto efectiva como exitosa.

En este contexto, la extracción de información del testigo se erige sobre tres pilares fundamentales:



Hay que recordar que el objetivo principal del proceso es persuadir al juez hacia la teoría del caso, lo que se logra al trasladarlo al lugar o forma en que se materializaron los hechos materia de investigación y la forma más idónea de hacerlo es acudiendo a la **técnica avanzada de humanización**, donde el abogado litigante comprende al juez como un ser humano cuya capacidad de decisión dependerá de qué tan bien pueda visualizar el escenario a través del testimonio, como si fuera una experiencia vívida, evitando reconstrucciones mecánicas que pierdan impacto emocional.

Interrogar es el arte de preguntar y, en tal sentido, es un asunto cualitativo y no cuantitativo. Como hemos dicho previamente, no se trata de formular cuántas preguntas sea posible, sino de realizar aquellas que sean de tal entidad que permitan al testigo proporcionar información relevante al juez relacionada con los hechos materia de juzgamiento. El interrogatorio no solo debe ser claro para el testigo, sino que debe ser comprensible para el juez.

Por ello el abogado debe, entre otras cosas: **(i)** Comprender el papel que juegan las preguntas en el testimonio ya que, si son mal planteadas, puede generar contradicciones o la posibilidad de que la contraparte debilite la posición del interrogador; y, **(ii)** Prepararse en cuanto al tipo de preguntas que realizará y la oportunidad y forma de hacerlas, pues ello incide en otros aspectos como el flujo de la deposición, el impacto de la declaración y el control del testigo.

(i) *Las preguntas son una herramienta para extraer la información del testigo.*

Existen diversos tipos de preguntas y muchas formas de preguntar. Es por eso que es necesario definir a manera de conveniencia cuáles hay que realizar, en qué momento, con qué propósito y cuándo detenerse.

Por regla general en el interrogatorio se realizan preguntas abiertas, cuyo propósito fundamental es reconstruir -a través del testigo- los hechos de manera amplia, espontánea y detallada. Es por ello que existe una prohibición expresa de realizar preguntas sugestivas en este escenario procesal, pues si ello ocurre entonces no se estaría proporcionando al juez la versión auténtica del testigo, sino la del abogado que, normalmente, está sesgada por el rol que ocupa como acusador o defensa.

Las preguntas abiertas maximizan la capacidad de recordación y fluidez del relato, de modo que no existe un único tipo de pregunta, sino que ellas, a su vez, pueden ser de transición, de control o de conducción. El interrogador deberá definir cuál utilizar según lo útil que le sean, atendiendo al orden en que se quieran presentar los hechos al juez, la coherencia del relato o el punto al que quiera llevar al testigo.

En la práctica, uno de los errores más comunes en los cuales incurren los abogados litigantes, consiste en saltar abruptamente entre eventos, de manera aislada, alterando la coherencia y lógica del relato, generando confusión tanto en el testigo como en el juzgador. Por esta razón, como técnica avanzada es recomendable formular preguntas de transición ya que a través de ellas el abogado se asegura que el juez comprenda el hilo conductor abordado por la parte, y le sea claro que se está transitando de una temática o un hecho a otro.

Ahora bien, normalmente el testigo guarda en su memoria gran cantidad de información relacionada con los hechos y, si no conoce la dinámica del juicio, entonces querrá exponerla toda al momento de su declaración, sin filtrar qué datos son relevantes y cuales no. Es por ello que, otra de las técnicas avanzadas consiste en efectuar preguntas de control, con el fin de regular el flujo del interrogatorio, lo que implica saber los momentos en los que el deponente puede ser interrumpido o reorientado.

Por otro lado, también es común que al momento de la deposición los testigos divaguen, proporcionen información innecesaria e, incluso, contradictoria o contraproducente, sin que el litigante se dé cuenta de ello solamente porque no está prestando atención o escuchando las respuestas del testigo. A sí, el abogado tampoco se queda atrás, pues actualmente en la práctica es muy común que ejecute actos de manera mecánica, al punto que olvida la dinámica de la audiencia de juicio oral y hasta pregunta por preguntar; situaciones todas que afectan la solidez del caso.

Aunque puede ser algo obvio, en realidad escuchar activamente al testigo durante su declaración se constituye como una auténtica técnica avanzada, pues un buen oyente

sabe cuándo y cómo intervenir, especialmente porque en la práctica suelen presentarse imprevistos durante la audiencia que tomen por sorpresa a las partes, al testigo o al juez, frente a los cuales el abogado debe actuar con prontitud a fin de no perder el control ni el rumbo del interrogatorio.

En tales eventos el abogado debe sobreponerse, formulando a tiempo preguntas exploratorias, descriptivas, de conducción o de control e, incluso, llamar la atención del estrado, transformando al testigo en una herramienta ilustrativa a través de descripciones gráficas, gestos, dibujos, demostraciones físicas o cualquier otro recurso visual que aporte mayor credibilidad al relato, facilite la comprensión e impacte directa y positivamente la efectividad del interrogatorio.

Ante esas circunstancias, la técnica de presentar al testigo ilustrativo contribuye significativamente a que la escena se haga más vívida y detallada, ayudando a aclarar aspectos como eventos críticos determinantes del caso, acciones, tiempos, escenarios, posiciones, distancias, movimientos y trayectorias, que podrían resultar abstractos si se relataran únicamente con palabras. Su intervención fortalece la apreciación probatoria, genera mayor claridad en la reconstrucción de los hechos y permite al juzgador formarse una imagen más precisa y objetiva de la conducta investigada. Veamos un ejemplo:

1. Presentación del Testigo		
Tipo de Pregunta	Pregunta	Respuesta
Acreditación	Por favor, indíquenos su nombre completo, edad y ocupación.	Sebastián Pérez, 50 años, vendedor de libros usados en la Plaza Central.
Acreditación	¿Desde hace cuánto tiempo trabaja en ese lugar?	Desde hace 10 años, en el mismo punto frente al edificio de la alcaldía.

Transición	¿Podríamos ubicarnos en el día 03 de marzo de 2020?	Por supuesto que sí.
Descripción	¿Dónde se encontraba usted?	En el mismo lugar donde trabajo hace 10 años.
Descripción	¿Por qué lo recuerda?	Porque ese día ocurrió una pelea entre dos personas y una de ellas resulto muerta. O eso, eso fue lo que yo ví.
Conducción	¿Conocía usted a la víctima o al agresor?	No los conocía personalmente, pero los vi claramente ese día.
2. Ubicación y Condiciones de Observación		
Tipo de Pregunta	Pregunta	Respuesta
Conducción	Ubiquémonos específicamente en el lugar de los hechos, ¿cómo era el lugar?	Es la plaza central que queda en el edificio de la alcaldía. Yo siempre me ubico en la esquina suroccidental. Ahí hay varios edificios blancos y un parasol de color rojo que es el mío. Desde esa esquina se ve toda la plaza hacia arriba.
Conducción	¿Desde qué punto observó los hechos?	Específicamente desde mi parasol, donde vendo mis libros.
Ilustrativa	Podría explicarle al señor Juez dónde se encontraban el agresor y a víctima.	Ellos estaban justo al frente de mi parasol. Yo estaba en mi puesto y ellos como a unos 4 metros, al lado de la calle, hacia el sur. Si quiere yo le puedo decir en un mapa o con una hoja donde era que yo estaba, porque así es más claro.
Ilustrativa	Según el dibujo que acaba de realizar, indíqueme al juez dónde estaba usted y dónde estaban las personas involucradas.	(El testigo toma el croquis y dibuja dos círculos, indicando las posiciones) Yo estaba aquí (señala), y ellos estaban a unos 4 metros de mí, aquí frente al quiosco.
Control	¿Cómo era la visibilidad del lugar?	Totalmente despejado, vi todo el tiempo sin ningún obstáculo porque ese día los otros vendedores no fueron.
3. Descripción Ilustrativa de la Escena		
Tipo de Pregunta	Pregunta	Respuesta
Conducción	¿Puede describirnos cómo comenzó la situación?	Sí, vi cuando comenzaron a discutir. El agresor se inclinaba hacia la víctima, como cuando uno se pone agresivo. (El testigo recrea la postura corporal agachándose hacia adelante con las manos tensas).

Conducción	¿Y qué sucedió después?	El agresor tenía las manos cerradas, apretadas a los costados. Luego, con rapidez, metió la mano derecha al bolsillo y sacó el cuchillo.
Ilustrativa	¿Podría mostrarle a la audiencia cómo sacó el agresor el cuchillo?	Hace el gesto con su cuerpo y manos y simula el movimiento.
Ilustrativa	¿Podría describir el cuchillo?	Era plateado, como de acero, con cacha negra, como del tamaño de mi mano.
Ilustrativa	¿Según lo que nos acaba decir, podría mostrarle al juez sus manos por favor?	(El testigo abre las manos y muestra la distancia de unos 20 cm entre sus dedos) Era como de este tamaño.
Conducción	¿Qué sucedió con el cuchillo?	El agresor apuñaló a la víctima.
Control	¿Puede indicarnos cómo se produjo el ataque?	El agresor levantó el brazo de esta manera (levanta el brazo en alto y hace el gesto descendente de apuñalar) y le dio un golpe fuerte al pecho de la víctima.
Conducción	¿En qué parte del pecho?	Al lado izquierdo, cerca al corazón (procede a señalar al lado del tercer botón de su camisa).
Ilustrativa	¿Qué hizo la víctima?	La víctima se puso las manos sobre el pecho, con fuerza se apretaba la zona del corazón y luego cayó de rodillas con los ojos abiertos. Hasta se golpeó la cabeza al caer.
Conducción	¿Qué sucedió con el agresor?	Él salió corriendo. Varias personas salieron pero a auxiliar a la víctima mientras que él corría, pero yo alcancé a ver hacia dónde se fue.
Ilustrativa	¿Podría describir brevemente la trayectoria del agresor al escapar?	Claro. Salió corriendo en dirección hacia el sur. Lo que pasa es más fácil con el dibujo que les hice, de esa forma podría explicar mejor.
Ilustrativa	¿Podría indicarnos en el dibujo la trayectoria del agresor al escapar?	(El testigo dibuja en el croquis la ruta de huida señalando las calles y las vueltas que tomó el agresor).
4. Reacciones y Elementos Visuales		
Tipo de Pregunta	Pregunta	Respuesta
Control	¿Puede señalar en el croquis el lugar exacto donde cayó la víctima?	Sí, aquí, a un metro del quiosco (señala el punto en el croquis).

Ilustrativa	¿Recuerda usted las características físicas de la víctima?	La víctima era un hombre de piel trigueña, cabello corto, vestía camiseta azul y jeans oscuros.
Ilustrativa	¿Recuerda usted las características físicas del agresor?	Estaba muy alterado, tenía los ojos muy abiertos y los labios apretados así (hace el gesto con su rostro). Parecía furioso.
5. Cierre y Confirmación		
Tipo de Pregunta	Pregunta	Respuesta
Control	¿Considera que todo lo que nos mostró hoy con sus gestos y dibujos es fiel a lo que usted presenció?	Sí, todo lo que ilustré es exactamente como lo vi ese día. No tengo dudas.

Debe tenerse en cuenta que el juez es humano y el testigo ilustrativo conlleva mayores ventajas para el efectivo entendimiento de la teoría del caso, pues como se ha insistido, lo traslada al lugar de los hechos, asegurando que su valoración se base en una reconstrucción completa y comprensible de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que quiere exponer el abogado a través de su deponente.

1.3.3. Estrategias para la Incorporación de evidencia como un acto complejo.

Ahora bien, hemos hecho referencia al testimonio como medio probatorio por excelencia y piedra angular dentro del proceso penal, no obstante gran verdad es que mucha información relevante para el juez reposa en material documental. Por tal motivo, el objetivo del interrogatorio no es solo proporcionar información verbal al juez, sino también allegar dichos documentos y para ello existen técnicas avanzadas que debe conocer el abogado, a fin de que su testigo le sea útil para ilustrar sobre el contenido de los mismos.

“No por mucho madrugar, va a amanecer más rápido” y es por ello que es importante tomarse el tiempo de sentar bases probatorias, acordes al elemento material probatorio que se quiere incorporar, por ejemplo, si es una imagen, un texto, un chat, un dictamen pericial o cualquier otro que resulte relevante para los fines de la teoría del caso.

El asentamiento de las bases probatorias es la forma como el abogado le demuestra al juez la forma en que el testigo tuvo relación previa, directa o indirecta, con el elemento material probatorio. Sobre ello se ha referido la OPDAT en el texto *“Técnicas de juicio oral, guía práctica para sentar bases e incorporar pruebas”*, en el sentido de indicar:

*“Sentar las bases: técnica aplicable para la incorporación de evidencias en el juicio oral, mediante la cual **se establece el conocimiento y/o vínculo de un testigo con determinada evidencia**, lo cual se realiza a través de preguntas que preceden a la solicitud de exhibición de la evidencia para su autenticación, posterior publicidad y aprovechamiento como prueba para la teoría del caso. También se utiliza el término “sentar las bases” para establecer a través de preguntas **el vínculo del testigo con alguna de sus declaraciones anteriores**, con el fin de utilizar las técnicas de refrescamiento de memoria, impugnación de credibilidad y testimonio adjunto.”* (OPDAT, 2024)

Aunque no hay un esquema reglado sobre cómo deben sentarse las bases probatorias, sí existe una técnica que implica la realización de preguntas concretas al testigo, las cuales pueden variar dependiendo del tipo de evidencia que se pretenda

incorporar. Por ejemplo, si es un dictamen pericial, una imagen, un texto, una declaración previa, un mensaje de datos o cualquier otro que se pretenda incorporar en juicio.

Las preguntas principales deben versar sobre la relación directa del testigo con el elemento material probatorio, lo que implica mostrar al juez el conocimiento que tiene el testigo sobre el mismo. A nivel general, el proceso de incorporación de evidencia física en juicio oral implica cuatro momentos esenciales: **(i)** producción³, **(ii)** reconocimiento, **(iii)** autenticación e **(iv)** incorporación.

La incorporación de evidencia en el interrogatorio debe ser estratégica, progresiva y fundamentada en bases probatorias sólidas. No basta con presentar pruebas materiales sin contexto; es necesario integrarlas de manera que fortalezcan la narrativa del caso y conecten con el testimonio del testigo.

Uno de los errores más comunes en la incorporación de evidencia es precipitar su presentación sin haber construido el contexto adecuado; es necesario recordar, que no es lo mismo elemento material probatorio que prueba, y así lo ha reseñado la Ley 906 de 2004, en el artículo 16 que a tenor literal indica, en el marco del principio de inmediación:

“ARTÍCULO 16. Inmediación. En el juicio únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez de conocimiento (...).” (Código de Procedimiento Penal, 2004)

³ Especialmente para dictámenes periciales.

Pues en la práctica es frecuente observar por parte de los abogados litigantes, como se confunden estas dos nociones, tratándolas indistintamente, sin tener en cuenta que adquieren una u otra connotación dependiendo de la etapa procesal en la que se presenten y si se han incorporado o no conforme al artículo 16 de la Ley 906 de 2004. La valoración probatoria está sujeta, entonces, a lo que se haya probado dentro del proceso, es decir a lo que haya sido evidencia y, por su incorporación ahora tenga la vocación de prueba.

Es importante evitar apresurarse a presentar la evidencia sin establecer su relevancia en el caso. Antes de exhibir una prueba, debe contextualizarse su importancia a través de preguntas y respuestas emanadas del testigo, evitando que parezca un elemento aislado sin conexión con el caso. Una vez incorporada, el litigante debe permitir al testigo utilizar la prueba, como herramienta estratégica para ilustrar y explicar al juez lo que pretende acreditar con ella.

Ahora bien, la autenticidad juega un papel muy importante a la hora de incorporar pruebas, toda vez que a partir de ella se genera seguridad al juez sobre las razones por las cuales el elemento debe ser valorado en su integralidad para dictar sentencia. Con el testimonio el litigante debe acreditar que la evidencia a incorporar dentro del proceso es la misma a la que se ha referido el testigo y que con su presencia se acreditará lo que en audiencia preparatoria se indicó en punto a la pertinencia.

A continuación, un breve ejemplo de posibles preguntas a realizar para el proceso de incorporación a través de testimonio, teniendo en cuenta que en la actualidad los mensajes de datos juegan un papel importante en materia probatoria:

EJEMPLO DE INCORPORACIÓN DE UN MENSAJE DE DATOS (CHATS DE WHATSAPP)		
El testigo debe hacer alusión previa a la existencia del mensaje de datos, por ejemplo: "nosotros estuvimos conversando por WhatsApp sobre el tema (...)"		
Objetivo	(i) Producción, (ii) reconocimiento, (iii) autenticación e (iv) incorporación.	Pregunta
Sentar bases probatorias	Producción	¿A través de qué medio sostuvieron dicha conversación?
Sentar bases probatorias	Producción	¿Desde qué número de teléfono usted se comunicaba?
Sentar bases probatorias	Producción	¿A quién pertenece el numero desde el que usted se comunicaba?
Sentar bases probatorias	Producción	¿Hacia qué número de teléfono se enviaban los mensajes?
Sentar bases probatorias	Producción	¿A quién pertenece el numero al que usted enviaba los mensajes?
Sentar bases probatorias	Producción	¿Cuándo sostuvieron dicha conversación?
Sentar bases probatorias	Producción	¿Quién enviaba los mensajes?
Sentar bases probatorias	Producción	¿Quién recibía los mensajes?
Sentar bases probatorias	Reconocimiento	¿Por qué sabe usted que esa es la persona que recibía los mensajes?
Sentar bases probatorias	Reconocimiento	¿De qué trataban dichos mensajes?
Sentar bases probatorias	Reconocimiento	¿Por qué hablaban sobre el tema?
Sentar bases probatorias	Reconocimiento	¿Qué le dijo el receptor de los mensajes?
Sentar bases probatorias	Reconocimiento	¿Si usted viera dichos mensajes, cómo podría reconocerlos?
Sentar bases probatorias	Reconocimiento	¿Por qué reconocería usted dichos mensajes?
Sentar bases probatorias	Reconocimiento	¿Dónde están esos mensajes ahora?
Sentar bases probatorias	Reconocimiento	¿Quién almacenó esos mensajes?
Sentar bases probatorias	Reconocimiento	¿Cómo se extrajeron esos mensajes?
Sentar bases probatorias	Reconocimiento	¿Por qué son relevantes esos mensajes para el proceso?

Sentar bases probatorias	Solicitar autorización al Juez para poner de presente al testigo la prueba	
Sentar bases probatorias	Autenticación	¿Qué se le puso de presente?
Sentar bases probatorias	Autenticación	¿Por qué reconoce usted dichos mensajes?
Sentar bases probatorias	Autenticación	¿Podría indicarle al Juez cuáles son las características que contienen dichos mensajes?
Sentar bases probatorias	Autenticación	¿Son los mismos de los que usted nos habló al inicio?
Sentar bases probatorias	Autenticación	¿Por qué nos indica que son los mismos de los que nos habló?
Incorporación de la prueba	Solicitar al juez el decreto de este elemento material probatorio como prueba dentro del proceso.	

III. NOCIONES GENERALES DEL CONTRAINTERROGATORIO

“El contrainterrogatorio es al abogado, lo que la cirugía al médico cirujano”.

El contrainterrogatorio es la materialización más pura del derecho de contradicción en audiencia de juicio oral, pues permite atacar de forma directa la teoría del caso de la contraparte que se concreta a través del testimonio. Se trata de una herramienta procesal estratégica que, al igual que en el juego de ajedrez, debe ejecutarse con precisión, cálculo y control. Su finalidad va más allá de simplemente refutar la declaración del testigo.

Aun cuando la finalidad del contrainterrogatorio ha sido establecida por vía legal a través del artículo 393 de la Ley 906 de 2004, según el cual:

“a) La finalidad del contrainterrogatorio es refutar, en todo o en parte, lo que el testigo ha contestado; (...)”

Lo cierto es que dicha definición resulta restrictiva, toda vez que no solo sirve para objetar la declaración del testigo de la contraparte, sino también para atacar la teoría del caso opuesta y proteger o reforzar la propia. Esta conceptualización permite comprender que existen dos tipos de contrainterrogatorio con diferentes funciones: en primer lugar, el de impugnación y, en segundo lugar, el de aclaración.

3.1. Tipos de contrainterrogatorio.

Cuando la finalidad es disminuir el impacto del testigo en la teoría del caso de la contraparte, entonces se habla de contrainterrogatorio de impugnación, pues allí es donde se exponen las debilidades, contradicciones o sesgos que afectan la credibilidad; mientras que, cuando el propósito es maximizar los objetivos de la propia teoría del caso, entonces se tratará de un contrainterrogatorio de aclaración, donde se reafirman argumentos, se introduce información relevante y se direcciona la percepción del juez sobre lo que declara el testigo.

Respecto al contrainterrogatorio de aclaración, es importante precisar que no todos los testigos de la contraparte deben ser considerados enemigos y el abogado debe cuidarse de lo que ha advertido Paul Bergman en su texto *La Defensa Penal y La Oralidad* y replicado los profesores chilenos Andrés Baytelman y Mauricio Duce, en su libro *Litigación Oral Juicio y Prueba*, al indicar:

“Probablemente nada perjudique tanto la posibilidad de que el litigante explote a cabalidad el contra examen como la actitud, frecuente en los abogados, de enfrentar el contra examen en la lógica de “¡Yo me encargo de destruir al tonto!”: la pretensión de que el contra examen consiste en la total humillación tanto del testigo como de su

testimonio, en la exposición del testigo como un mentiroso o un idiota, que debe terminar abandonando la sala, arrastrándose de rodillas y pidiendo perdón por haber venido a decir todas estas mentiras al juicio.” (Bergman, 1995)

En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta que hay testigos con los que es posible extraer aspectos claves de la teoría del caso a través del contrainterrogatorio, de manera que el abogado no debe darles el tratamiento de “enemigos” sino que, por el contrario, tratarlos como una auténtica fuente de información, pero aplicando otro tipo de preguntas, como las que se verán más adelante.

En punto al contrainterrogatorio de impugnación, es importante poner de presente que el Código de Procedimiento Penal ha establecido una serie de reglas aplicables, contenidas en el artículo 403 de la misma norma, que se resumen en el ataque a dos aspectos distintos:

(i) *Impugnando la credibilidad del testigo*, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 5, pues se ataca la capacidad del mismo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto relacionado con los hechos jurídicamente relevantes, la existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad o el carácter o patrón de su conducta en cuanto a la mendacidad.

(ii) *Impugnando la credibilidad del testimonio*, en atención a lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 6, toda vez que se embiste la naturaleza inverosímil o increíble del testimonio, las manifestaciones anteriores, incluidas aquellas hechas a terceros, o en entrevistas, exposiciones, declaraciones juradas o interrogatorios en audiencias ante el

juez de control de garantías, así como las contradicciones en el contenido de su declaración.

Así mismo, respecto a los objetivos que se quieren alcanzar cuando se trata de contrainterrogatorio de impugnación, es importante precisar que este es un escenario quirúrgico que sirve para atacar aspectos específicos -la credibilidad del testigo o el contenido del testimonio- de manera que no es recomendable que, con las preguntas formuladas, se repitan los temas tratados en el directo, toda vez que ello solo sirve para fortalecer o recabar en la teoría del caso de la parte que ha interrogado previamente.

3.1.1. Impugnación de credibilidad del testigo.

Finalmente, existen distintas técnicas que deben ser atendidas por el abogado si lo que se pretende es impugnar la credibilidad del testigo:

(i) En primer lugar, la confrontación por acción, es decir por lo que el testigo dijo, que consiste en identificar dentro del testimonio aquello que se contrapone a entrevistas o declaraciones rendidas anteriormente.

(ii) En segundo lugar, la confrontación por omisión, es decir, por lo que el testigo no dijo previamente y ahora está haciendo público en audiencia, consiste en exponerlo sobre lo que debió decir al momento de presentar su denuncia, sus entrevistas o rendir sus declaraciones anteriores, punto en el que cobra sentido que el abogado *“lleve el caso en la sangre”*, ya que conociéndolo a profundidad sabrá reconocer lo que hace falta o lo que sobra y le es favorable que el testigo diga o calle en la declaración en juicio.

(iii) En tercer lugar, debe tenerse en cuenta que, aunque en la práctica se utiliza el refrescar memoria solamente para efectos de que el testigo recuerde lo que por el paso del tiempo no logra, lo cierto es que también sirve para impugnar credibilidad de una forma menos invasiva, pues permite al testigo comprender y exponer autónomamente al juez aquellos puntos en los que faltó a la verdad, omitió información o simplemente la proporcionó de forma imprecisa o inexacta, todo lo cual se constituye como una autentica técnica avanzada pues aunque no es común que se realice de esta forma en los estrados judiciales, resulta altamente efectiva cuando se utiliza de forma adecuada.

Ahora bien, realizar correctamente un contrainterrogatorio se asemeja a una partida de ajedrez, en la que los jugadores deciden cuándo atacar, cómo hacerlo, en qué momento defenderse y hasta qué fichas sacrificar. Un buen jugador de ajedrez no mueve sus piezas sin propósito, cada jugada tiene una intención. El buen maestro en el juego prevé sus movimientos y piensa en respuestas a las posibles jugadas de su oponente incluso antes de que las haga.

Igual ocurre en el contrainterrogatorio, donde el litigante debe aprender a controlar el tablero procesal, anticipando posibles respuestas del testigo y creando líneas de ataque alternativas para cada escenario. Así mismo, debe definir qué preguntas realizar, con qué objetivo y qué puntos de la declaración del testigo abordar, bien para refutar o clarificar aquellos que le sean o no favorables frente a la teoría del caso.

Debe tenerse en cuenta que el contrainterrogatorio no es un acto de improvisación, por ende, una técnica avanzada consiste en preparar las temáticas a

abordar de manera meticulosa y con anticipación. Tiene que ser diseñado, pensado y ejecutado no como una mera reacción procesal, sino como un auténtico movimiento estratégico que permita controlar los efectos del testimonio en la teoría del caso. Aunque es claro que en el devenir procesal, es imposible anticiparse a todas las respuestas del testigo, sí es importante identificar cómo la declaración está afectando la estrategia y, a partir de allí, encontrar las preguntas adecuadas para contrarrestar ese efecto.

Ahora bien, es relevante indicar que por disposición legal se ha establecido un límite en cuanto a las temáticas que pueden ser abordadas por vía de contrainterrogatorio, pues en el artículo 391 del Código de Procedimiento Penal se ha consagrado:

*“(...) si lo desea, la parte distinta a quien solicitó el testimonio, podrá formular preguntas al declarante en forma de contrainterrogatorio que **se limitará a los temas abordados en el interrogatorio directo.**”*

Aunque esa es la regla general, existen eventos excepcionales -también contemplados en la norma de forma indirecta - que permiten al abogado abordar temáticas que no fueron tratadas en el interrogatorio, puntualmente **(i)** cuando el testigo abre la puerta a un asunto diferente y **(ii)** cuando la temática abordada encuentra como única finalidad la impugnación de credibilidad del testigo.

Hay que recordar que el proceso de preparación del contrainterrogatorio implica también analizar al testigo e, incluso, a la misma contraparte, en lo que tiene que ver con aquellos aspectos y temáticas sensibles en las cuales no quieren profundizar por resultar contrarias a su teoría del caso. Aprender a identificar estos casos y utilizarlos en la

práctica para favorecer la propia estrategia, es lo que se constituye como una verdadera técnica avanzada de contrainterrogatorio, pues en es en esos escenarios prohibidos donde el abogado logra abrirse su propio camino, lo que implica la habilidad de extraer durante el contrainterrogatorio información sobre temas que no fueron abordados por el testigo durante el directo, como se verá más adelante.

3.2. Técnicas para la práctica del contrainterrogatorio

Uno de los momentos determinantes para debilitar la teoría del caso de la contraparte es el contrainterrogatorio. Desde la audiencia preparatoria las partes han anunciado al estrado judicial la pertinencia de cada uno de los testigos, que se resume en la relación de ellos con los Hechos Jurídicamente Relevantes. Tal situación permite a la contraparte prepararse frente a lo que posiblemente controvertirá su estrategia y la faculta para preparar los temas que serán objeto de preguntas en contrainterrogatorio.

Ahora bien, durante la práctica de este escenario procesal, no siempre las cosas ocurren como se planean y es allí donde la técnica avanzada de escuchar atentamente cobra mayor relevancia, pues se complementa con:

- (i) Reconocer situaciones sorprendentes y respuestas inesperadas;
- (ii) Identificar lo que ha mencionado el testigo en su declaración que es favorable a la propia teoría del caso; y,
- (iii) Distinguir las afirmaciones que debilitan o controvierten la estrategia procesal de cada parte.

Todos estos eventos reclaman del abogado la capacidad de sobreponerse a situaciones adversas, previa preparación del escenario procesal, donde se identifiquen los objetivos y temas que se tratarán con el testigo, se prevean líneas alternativas de ataque y se desarrolle la habilidad de reaccionar rápidamente, bien para controlar al testigo o para reformular preguntas -por ejemplo en caso de objeciones- o situaciones de difícil tratamiento.

Una vez preparado el contrainterrogatorio y escuchado atentamente el directo, el abogado debe definir si formular preguntas o no, sin olvidar una máxima fundamental: *A veces, el mejor contrainterrogatorio es el que no se hace.*

Esta afirmación resalta una estrategia básica pero poderosa: no contrainterrogar cuando no es necesario. El abogado litigante debe reconocer cuándo el testigo de la contraparte no ha perjudicado su teoría del caso o cuando su intervención ha sido débil, de modo que no se hace necesario formular preguntas que se conviertan en oportunidad para recomponer o reforzar su testimonio.

En tal evento –y ante la intensión de formular preguntas- las mismas deberán estar encaminadas a desarrollar el llamado contrainterrogatorio de aclaración, bien para extraer mayor información sobre el tema en particular, ampliar la versión y detallar aspectos puntuales que se trazaron como objetivos y se acreditaron durante el directo por quien solicitó el testimonio.

Por otra parte, cuando se presenten situaciones en las que el interrogatorio afecte negativamente la teoría del caso, entonces deberán identificarse los puntos a impugnar o controvertir, realizando un análisis previo que permita identificar qué inconsistencias,

contradicciones, evasiones, lagunas en la memoria o falta de conocimiento de los hechos se van a abordar.

3.1.2. *Objetivos del contra interrogatorio.*

Ahora bien, existe una regla general que debe ser tenida en cuenta durante la práctica del contrainterrogatorio: el testigo es una pieza procesal objetiva, por ende el abogado no debe interponer sus intereses personales ni perder de vista sus objetivos. Cada parte en el proceso tiene su rol y no está ligado o relacionado con situaciones subjetivas, sino con el conocimiento real y material que él tenga sobre los hechos -directa o indirectamente-, de ahí la necesidad de dejar a un lado los aspectos personales que distraigan al abogado.

Lo anterior porque en la práctica, en los estrados judiciales es común que durante el contrainterrogatorio el abogado vea al testigo como un enemigo, al cual debe destruir a cualquier costo y es allí donde enfoca toda su atención, desviándose de sus objetivos procesales y apartándose de su teoría del caso, con el propósito de hacer quedar mal al testigo en el estrado, sin importar que lo que está deponiendo no afecte su teoría del caso en ningún sentido.

Por otro lado, existe un principio clave que no debe perderse de vista: el abogado que practica el contrainterrogatorio es quien tiene el control, quien domina su dinámica y quien conduce al testigo por la vía de su teoría del caso. Para ello debe acudir a preguntas cerradas, sugestivas y de control, pues de esta forma evita que él mismo se extienda, manipule, embellezca o transforme sus respuestas.

En este contexto es necesario hacer una aclaración: aunque en la práctica no realizar preguntas abiertas es una regla general, en realidad ello no es camisa de fuerza, es decir no se constituye como una prohibición o una limitación que deba atenderse a toda costa. Por el contrario, para hacer preguntas abiertas en el escenario del contrainterrogatorio, el abogado debe recorrer el siguiente camino:

- (i) Realizar preguntas cerradas al testigo, hasta llevarlo al punto donde pueda explicar concretamente lo que es favorable a la teoría del caso.
- (ii) Identificar la pregunta abierta a realizar al testigo, formulándola de tal manera que pueda mantener el control sobre las respuestas que proporcionará.
- (iii) Realizar la pregunta y escuchar atentamente la respuesta.
- (iv) En caso de ser necesario, intervenir para controlar lo que dice el testigo, evitando que se explaye en temáticas que no hacen parte de la pregunta.
- (v) Debe tenerse en cuenta que por la dinámica del escenario procesal del contrainterrogatorio, aunque es imposible anticiparse al 100% de las respuestas del testigo, no lo es el prepararse para aquellas que afecten la teoría del caso.

También debe tenerse en cuenta que el uso de preguntas abiertas en el contrainterrogatorio, corresponde a una práctica que solo es recomendable cuando es estrictamente necesario y en aquellos eventos en los que no se pueda obtener el resultado deseado con preguntas cerradas, sugestivas y de control, por ejemplo en caso de testigos hostiles, con quienes se incrementa la dificultad y el riesgo de afectar negativamente la teoría del caso.

IV. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EN EL SPOA Y EN LA JEP.

“La JEP fue creada para satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera.” (Paz, 2025).

En el marco de sus fines misionales, la JEP fue creada como una jurisdicción transitoria, especial y transicional, que se enfoca en la transformación del país de un escenario de conflicto armado a un periodo de paz. En ella se han desarrollado dos procedimientos especiales para abordar casos de conductas relacionadas con graves violaciones a derechos humanos, derivados del conflicto armado interno, donde los comparecientes pueden someterse voluntariamente mediante el proceso dialógico, o por llamamiento de la autoridad a través del proceso adversarial.

En el contexto del proceso adversarial, se ha dispuesto un régimen especial que comparte características y principios del procedimiento penal oral acusatorio, contemplado en la Ley 906 de 2004. Dichas reglas son las previstas para la etapa de juzgamiento, que se han desarrollado según lo contemplado en el Capítulo II de la Ley 1922 de 2018, en cuyos artículos 39 y 40 se estableció la aplicación remisoría y analógica a las disposiciones de proceso penal ordinario, puntualmente en lo que tiene que ver con la audiencia de juicio oral, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 39. Audiencia de juzgamiento. El magistrado instalará la audiencia de juzgamiento, una vez verificada la comparecencia de todos los sujetos procesales e intervinientes especiales, y procederá a dar inicio formal al juicio, de

acuerdo a lo establecido en la ley [906](#) de 2004. El magistrado interrogara al acusado sobre si acepta o no responsabilidad". (Ley 1922, 2018)

“ARTÍCULO 40. Práctica de Pruebas. En esta instancia se practicarán todas las pruebas oportunamente incorporadas y decretadas. El compareciente tendrá derecho a controvertir todas las pruebas, **de conformidad con lo dispuesto en la Ley [906](#) de 2004”** (Ley 1922, 2018)

En este sentido, gracias a la aplicación analógica de la Ley 906 del 2004, la justicia transicional no ha dejado de lado los principios fundantes del sistema penal acusatorio con tendencia adversarial, esto es: publicidad, inmediación, concentración, oralidad y contradicción, pues a partir de ellos es que se amparan los derechos fundamentales de los comparecientes, principalmente el debido proceso en todos sus garantías mínimas (Sentencia C-163 de 2019, 2019).

En lo que atiene a la práctica probatoria, el artículo 38⁴ de la Ley 1922 de 2018 estableció que solo es prueba aquella que haya sido producida e incorporada en forma pública, oral, concentrada y sujeta a confrontación y contradicción, ante el correspondiente magistrado de sala o sección, lo que se acompasa con lo definido en el artículo 40 de la misma norma, relativo al derecho fundamental del compareciente a

⁴ Ley 1922 de 2022. Artículo 38. Incorporación de la prueba y remisión de elementos materiales probatorios. En el marco de los procedimientos de carácter adversarial, se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el correspondiente magistrado de Sala o Sección. Aquellos medios de prueba recaudados o aquellas pruebas que hayan sido practicadas en procedimientos o actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad, conforme a la ley aplicable, podrán ser incorporadas. Para los procedimientos en casos de reconocimiento de responsabilidad, se podrán incorporar los elementos materiales probatorios, evidencia física y demás información, así como la prueba documental. En la misma forma se procederá para aquella proveniente de otros procedimientos y actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad. El compareciente ante la JEP siempre tiene el derecho de contradecir todas las pruebas presentadas, practicadas e incorporadas.

controvertir todas las pruebas, lo que implica obligatoriedad de llevar a cabo interrogatorios y contrainterrogatorios donde se aplican las mismas reglas dispuestas en la Ley 906 de 2004, con todas las técnicas avanzadas relativas a ello.

V. INFLUENCIA DE LA ERA DIGITAL EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA DINÁMICA DEL PROCESO PENAL EN EL SPOA.

El 25 de marzo del año 2020 marcó un hito en la vida del Estado Colombiano, derivado del confinamiento por la pandemia de COVID-19, el cual no solo representó una crisis sanitaria mundial, sino también una transformación sustancial en la forma convencional de aplicación del Derecho, pues hizo surgir un reto de transición, adaptación y desafíos para los operadores jurídicos hacia las nuevas tecnologías.

Debido a las condiciones extremas, se generó la necesidad de adaptar las tecnologías digitales a las formalidades propias del derecho, implementando nuevas herramientas que permitieron salvaguardar la funcionalidad del procedimiento, el acceso oportuno a la administración de justicia y la continuidad institucional, en tiempos donde fue casi imposible compartir espacios físicos entre personas.

La evolución del sistema penal no se detuvo allí. Ha avanzado aún más rápido con el paso de los años, transformándose a través de herramientas como la inteligencia artificial, que hacen su aplicación diferente a como era hace apenas 20 años, cuando se diseñó y promulgó la Ley 906 de 2004, contentiva del procedimiento penal oral acusatorio colombiano. Nuestro sistema -que se erige sobre los pilares de la oralidad, contradicción e inmediación probatoria-, sufrió un cambio atípico, nunca antes visto, consistente en la transición de la presencialidad hacia la virtualidad en un cien por ciento.

Dicha transformación se mantuvo en el tiempo, al punto que no se trató de una posibilidad futura, sino de una realidad en marcha que interpela a los operadores jurídicos del sistema (jueces, fiscales, defensores y demás intervinientes) a la obligación de transformar su práctica y visión convencional del derecho, obligándolos a adoptar competencias tecnológicas y capacidades funcionales de acuerdo al nuevo entorno virtual-digital, que al final demostró un alto nivel de efectividad, tanto así que aún en la actualidad se mantiene vigente.

La razón de dicha transformación no es otra distinta a que el derecho no puede permanecer estático frente a una sociedad que evoluciona y a unas formas de criminalidad cada vez más complejas y tecnificadas. Actualizar el ejercicio profesional y abrir la puerta a la innovación no es una opción, sino una necesidad imperiosa para que la abogacía y la judicatura puedan responder con eficacia, transparencia y justicia a los retos contemporáneos.

La criminalidad también se ha reinventado; es dinámica y cambiante en tiempo y espacio, particularmente a través de nuevas formas tecnológicas. Hoy resulta cada vez más común la comisión de delitos en el ciberespacio: fraudes bancarios, préstamos ilegales a través de plataformas digitales con fines extorsivos, extracción ilícita de recursos por medios electrónicos y accesos indebidos a información privada, entre otros. Estos fenómenos evidencian cómo la delincuencia se adapta rápidamente a los avances tecnológicos, mientras que la respuesta del derecho penal sigue siendo lenta y rezagada.

La carencia de actualización en los esquemas tecnológicos de juzgados y fiscalías agudiza aún más la brecha entre la realidad criminal y la capacidad de respuesta del

sistema judicial, dificultando una persecución penal efectiva. En este punto, la incorporación de herramientas basadas en inteligencia artificial se presenta como una alternativa indispensable. La IA permite optimizar la gestión de información, agilizar la investigación de delitos cometidos en entornos digitales y fortalecer la capacidad de análisis de jueces, fiscales y defensores, frente a evidencias tecnológicas complejas.

Por otro lado, la inteligencia artificial (IA) ha comenzado a transformar los sistemas judiciales en diferentes países, ofreciendo herramientas innovadoras para apoyar la administración de justicia. En naciones como Estados Unidos, China y Estonia se han implementado programas que permiten a los jueces y abogados acceder a análisis de jurisprudencia, predicciones de fallos y gestión automatizada de expedientes. Estas tecnologías buscan agilizar procesos y reducir la carga judicial que suele saturar a los tribunales.

Uno de los usos más relevantes de la IA en los tribunales es el análisis predictivo de sentencias. Mediante algoritmos entrenados con miles de decisiones judiciales, es posible anticipar la probabilidad de éxito de un caso o la posible línea argumentativa de un tribunal. Al respecto, en Estados Unidos se han desarrollado plataformas que apoyan a los jueces en decisiones sobre libertad condicional, analizando factores de riesgo y reincidencia.

En China, los llamados *“tribunales de internet”* han incorporado sistemas de inteligencia artificial que permiten resolver de manera digital disputas menores relacionadas con comercio electrónico. Allí, un juez virtual puede asistir en la lectura de pruebas, organizar expedientes y facilitar la comunicación entre las partes, lo que ha

reducido considerablemente los tiempos de resolución. Esto representa un modelo innovador de justicia digital que empieza a ser replicado en otros países.

Si bien estas aplicaciones generan avances notables, también han suscitado debates éticos y jurídicos. Uno de los principales cuestionamientos es la posible falta de transparencia en los algoritmos, ya que no siempre se conoce cómo toman decisiones. Además, se teme que puedan replicar sesgos humanos existentes en los datos con los que fueron entrenados.

En conclusión, la IA en los tribunales del mundo ha mostrado un gran potencial para modernizar la justicia y hacerla más accesible, pero debe aplicarse bajo estrictos principios de transparencia, control humano y respeto a los derechos fundamentales. Su papel no debe ser reemplazar al juez, sino actuar como una herramienta de apoyo que facilite decisiones más rápidas, informadas y justas.

Pero no hay que irse muy lejos, en Colombia, el 15 de febrero, el Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena adelantó, por primera vez en Colombia, una audiencia en el metaverso. La diligencia correspondió a un proceso de reparación directa y se desarrolló en un entorno inmersivo donde cada parte estuvo representada por un avatar. La magistrada María Victoria Quiñones Triana explicó que se adoptaron directrices para garantizar el debido proceso, se preparó al despacho para la actividad y se resaltaron los aportes de esta experiencia al derecho procesal en el marco de los avances tecnológicos.

El despacho había trabajado desde años atrás en la transformación digital de la justicia, combinando sus labores jurídicas con proyectos tecnológicos que mejoraran la

eficiencia y el acceso a los ciudadanos. Desde 2012 habían implementado iniciativas como la creación de una página web para consulta de procesos, la digitalización temprana de expedientes y la transmisión de audiencias. Estas experiencias les permitieron adaptarse rápidamente a la pandemia y fortalecer la transparencia de las actuaciones judiciales.

La solicitud de realizar la audiencia en el metaverso fue presentada por el apoderado de la parte demandante y apoyada por la contraparte y el Ministerio Público. La decisión se sustentó en la normativa vigente sobre uso de tecnologías de la información y en los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica, concluyendo que la diligencia no vulneraba el debido proceso. En la providencia previa, el despacho estableció pautas para la verificación de identidad de las partes y la autenticidad de la información compartida en el entorno digital.

Antes de la audiencia, los participantes configuraron sus avatares y realizaron pruebas de conexión. El despacho verificó la identidad de los intervinientes mediante los perfiles de Facebook, el Registro Nacional de Abogados y correos electrónicos institucionales. Durante la diligencia, se reforzó la seguridad con códigos de verificación y la supervisión constante del Ministerio Público. Todo esto garantizó la integridad y transparencia de la actuación judicial.

Frente a las críticas sobre una posible desnaturalización del principio de inmediación, la magistrada sostuvo que la audiencia en el metaverso preservó este principio en la misma medida que cualquier otra plataforma virtual, destacando que ella misma dirigió todas las actuaciones. Además, defendió la necesidad de que la justicia se

adaptara a los avances tecnológicos sin que ello implicara la sustitución del papel del juez.

Finalmente, se resaltó que las audiencias en el metaverso no debían ser obligatorias, pero podían implementarse cuando las partes lo solicitaran y existieran condiciones para ello. Desde el punto de vista procesal, esta experiencia demostró que el metaverso permitía recuperar solemnidades y ritualidades propias de la justicia, ya que los avatares reproducían gestos y movimientos de los participantes, lo que no ocurría en una videollamada. La magistrada concluyó que la justicia debía aprovechar estas herramientas tecnológicas y no darles la espalda a los cambios del mundo actual.

Por otro lado, la profesión de abogado implica un alto nivel de confianza entre el cliente y el profesional, especialmente porque este accede a información altamente sensible. En la era digital, donde gran parte de los datos personales circulan y se almacenan en entornos electrónicos, la responsabilidad de proteger dicha información es aún más crítica. El abogado se convierte en un garante del derecho fundamental a la privacidad y la protección de datos.

Los datos personales que maneja un abogado pueden incluir información financiera, médica, patrimonial, familiar e incluso detalles íntimos del cliente. Por esta razón, la obligación de confidencialidad profesional, que ya estaba prevista en los códigos de ética, se complementa con la normativa sobre protección de datos vigente en cada país. En Colombia, por ejemplo, la Ley 1581 de 2012 regula la protección de datos personales, imponiendo deberes específicos en cuanto a su custodia, uso y circulación.

Uno de los principales retos es el manejo de archivos digitales y bases de datos. Muchos despachos jurídicos utilizan plataformas en la nube para gestionar procesos, lo que implica riesgos de accesos no autorizados o filtraciones. El abogado debe asegurarse de que los proveedores de estos servicios cumplan con estándares de seguridad adecuados y con las normativas aplicables, pues de lo contrario puede ser responsable por negligencia en la protección de los datos de su cliente.

Asimismo, el abogado debe obtener siempre la autorización del titular de los datos para su uso, en especial cuando se trata de procesos en los que la información se comparte con terceros, como jueces, peritos o contrapartes. Esta autorización debe ser clara, expresa e informada, garantizando que el cliente sepa con qué fin se utilizarán sus datos y cómo se protegerán.

En caso de una filtración de datos, la responsabilidad del abogado no solo es ética, sino también legal. Dependiendo de la jurisdicción, pueden existir sanciones disciplinarias, civiles o incluso penales para quienes incumplan su deber de proteger la información personal. Por ello, resulta indispensable que los abogados adopten protocolos internos de seguridad, planes de contingencia y formación constante en materia de privacidad.

En conclusión, la responsabilidad del abogado frente a los datos personales trasciende la relación tradicional de confidencialidad y se integra con el marco legal de protección de datos. El abogado moderno debe ser consciente de los riesgos tecnológicos, garantizar la seguridad de la información y actuar con diligencia para no

comprometer los derechos de su cliente. Esta responsabilidad es una extensión de su deber de lealtad y del principio de confianza que caracteriza a la profesión.

Así, su adecuada implementación no solo permite cerrar la distancia existente entre el fenómeno criminal y la estructura judicial, sino que también brindaría al derecho penal una vía de actualización capaz de responder con mayor eficacia y rigor a las exigencias de la criminalidad contemporánea. En este contexto, el objetivo principal de este acápite consiste en realizar un análisis relacionado con la transformación digital y sus impactos, haciendo énfasis en la aplicación de la inteligencia artificial (IA), como herramienta alternativa dentro del ejercicio del abogado litigante en el campo del proceso penal en cada una de sus etapas.

Como se ha expuesto, el derecho en general es dinámico y cambiante pues responde a la vida en sociedad. Al regular el comportamiento humano, se somete a las transformaciones económicas, culturales, políticas y especialmente tecnológicas, de manera que no se mantiene inmóvil ante el surgimiento de nuevas necesidades sociales. Bajo este discurso, es innegable el hecho de que hay cambios tecnológicos inevitables, como el surgimiento de la inteligencia artificial, que ha acaparado gran parte de las actividades cotidianas del ser humano y, con ello, la realidad jurídica.

Partiendo del análisis de la información obrante en la web, como leyes, doctrina, jurisprudencia y hasta de la interacción que tiene con el humano, la IA ha aprendido a responder a casos concretos con base en patrones sociales, culturales, económicos, entre otros, que son proporcionados por las mismas personas al utilizarla de manera constante. Dicha información se transforma en algoritmos capaces de identificar patrones

jurisprudenciales, proyectar probabilidades de resultados procesales y sugerir líneas argumentativas con base en precedentes normativos, logrando así complementar el razonamiento jurídico humano y potenciarlo de manera sustancial.

En este contexto, la IA se ha mostrado como el abogado virtual, el asesor jurídico, de muchos ciudadanos que, al no tener posibilidades de recurrir a un jurista, acuden a ella en busca de respuestas a casos o necesidades concretas. Así mismo, no solo ha “reemplazado” al hombre en esta tarea jurídica, sino que, además, ha logrado que el abogado se sirva de ella para ejercer la ley en casos puntuales, mediante la transformación significativa del análisis y la estructuración de estrategias jurídicas, permitiendo optimizar la preparación de interrogatorios y contrainterrogatorios mediante herramientas avanzadas de procesamiento de datos.

El uso de la inteligencia artificial debe entenderse como un apoyo estratégico, capaz de ofrecer nuevas perspectivas para estructurar la teoría del caso, optimizar la preparación de audiencias y potenciar las destrezas técnicas del litigante. Sin embargo, nunca debe perderse de vista que lo que está en juego trasciende al plano técnico: en cada proceso penal se encuentra la libertad, la dignidad y el proyecto de vida de una persona y, con ello, el bienestar de una familia y de un núcleo social.

Es una realidad que los sistemas basados en IA pueden recopilar grandes volúmenes de datos para anticipar posibles respuestas de testigos o peritos y ajustar preguntas estratégicamente, a través del aprendizaje automático, estos sistemas pueden simular escenarios de interrogatorio, permitiendo a los abogados probar diferentes enfoques y evaluar su efectividad antes e, incluso, durante la audiencia, de modo que la

IA se aplica en la identificación de patrones discursivos, evaluación de declaraciones previas, análisis de lenguaje y detección de inconsistencias en testimonios, entre otros.

No obstante lo anterior, en realidad la IA no reemplaza al abogado litigante, sino que funciona como asistente virtual y apoya al abogado en su ejercicio profesional, de manera que quienes a ella acuden no deben limitar su actuar a lo que dispone, sino utilizarla, por ejemplo, para ordenar los testigos conforme a su teoría del caso, analizar debilidades metodológicas de la contraparte (conforme al descubrimiento probatorio presentado), organización de temáticas de manera estratégica, entre otras posibilidades.

De tal suerte que la inteligencia artificial debe entenderse no como una amenaza al Derecho ni a sus principios rectores, sino como una herramienta de optimización jurídica que, bajo un diseño normativo y ético adecuado, puede coadyuvar al cumplimiento del fin del proceso penal, que no es otro distinto a funcionar como una barrera al *Ius Puniendi*, al limitar las acciones desmedidas del Estado. De tal suerte que a la comunidad jurídica le corresponde, entonces, no solo adaptarse, sino liderar esta transformación, incorporando con criterio y formación sólida aquellas tecnologías que permitan que el Derecho siga cumpliendo su función reguladora en una sociedad cada vez más compleja, digital y exigente.

Así bien, la presente investigación ha permitido evidenciar cómo la inteligencia artificial se ha convertido en una herramienta poderosa dentro del proceso penal, particularmente en la preparación de interrogatorios y contrainterrogatorios. Sin embargo, su uso exige una aplicación ética y responsable, que garantice el respeto a

principios fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Principios como eficacia, celeridad y seguridad jurídica, se han visto fuertemente impactados con la aparición de dicha herramienta, pues ha ofrecido respuestas lógicas, ágiles y profundas ante situaciones reales y concretas, sin dejar de lado lo real y material del derecho. Lo esencial es siempre tener una estrategia definida, revisarla críticamente y anticiparse tanto a las propias fortalezas como a los movimientos de la contraparte. Las técnicas de juicio oral, apoyadas por la inteligencia artificial, constituyen parámetros útiles para optimizar resultados en audiencia, pero su aplicación dependerá del estilo del abogado, la calidad del testigo y las particularidades de cada caso, lo que implica que no debe generalizarse, pues el derecho depende en toda medida de la conducta humana que es, particular y singular, dependiendo del rol que desarrolle dentro del proceso.

La convergencia entre derecho y tecnología abre un escenario prometedor, siempre que se aborde con cautela y responsabilidad. La inteligencia artificial no sustituye el juicio humano, sino que lo potencia, y su mayor aporte radica en ofrecer a los litigantes herramientas que, utilizadas con ética y rigor, permitan alcanzar una justicia más efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales.

Es lamentable que el uso de la inteligencia artificial se encuentre más desarrollado y aprovechado en la ingeniería y en otras ciencias exactas, mientras que el derecho, y en particular el derecho penal en Colombia, aún muestra una marcada resistencia a su implementación. Esta situación refleja un desfase entre las herramientas que ofrece la

tecnología y la manera en que se ejerce la profesión jurídica, lo que exige una crítica profunda tanto al sistema judicial como a la ciencia del derecho penal en sí misma.

CONCLUSIONES

La práctica profesional del abogado litigante ha generado un aprendizaje que se ha desarrollado en el presente texto y se puede resumir así: en materia de litigación oral no existe regla alguna que garantice el éxito del proceso, pero sí hay estrategias que permiten acercarse lo más posible a él. De ahí la necesidad de mejorar constantemente la forma de ejercer el derecho en la práctica, máxime si se tiene en cuenta que, aun cuando el sistema penal oral acusatorio busca ser muy garantista, al final resulta inhumano por enfocarse más en estadísticas que en el perfeccionamiento y la humanización de la propia práctica profesional

Dichas estrategias son, en efecto, tácticas jurídicas a través de las cuales se materializa el proceso penal y que, en la práctica, se traducen en una garantía real y efectiva de los derechos fundamentales de los procesados, quienes depositan en manos de profesionales del derecho –abogados defensores y fiscales–, de su preparación, idoneidad y rigor técnico la suerte de sus libertades y la preservación de sus garantías procesales.

En este marco, las técnicas avanzadas de interrogatorio y contrainterrogatorio adquieren una relevancia indiscutible, pues exigen del profesional del derecho un conocimiento profundo de proceso en todas sus etapas, desde la formulación de la teoría del caso hasta el desarrollo del juicio oral, a tal punto que su correcta utilización puede significar la diferencia entre la libertad y la privación de ella.

En este contexto y en primera medida, las técnicas aplicables a la correcta formulación de la teoría del caso y sus objetivos parten de la base de dominar el expediente, conocerlo en su integridad y prepararse para sus aristas durante la práctica procesal. Implica plantear objetivos claros, teniendo en cuenta que el principal y más importante es lograr la persuasión del juez en favor de la propia teoría del caso.

Para ello es necesario estructurar correctamente los aspectos fáctico, jurídico y probatorio de la teoría del caso, esto es construyendo los hechos jurídicamente relevantes, su adecuación legal y los elementos que serán practicados e incorporados en juicio para acreditar las hipótesis planteadas. Consecuentemente, comunicar al juez la teoría del caso, independientemente del rol que ostente cada parte, de tal forma que sea comprendida de forma ordenada, clara, comprensible y especialmente persuasiva, absteniéndose al máximo de que las emociones personales interfieran en su planteamiento y exposición.

Ahora bien, una vez formulada la teoría del caso y desarrollado el proceso penal, es importante tener en cuenta que la práctica del juicio demanda tener clara la diferencia entre testimonio, testigo e interrogatorio, pues el primero es la prueba, el segundo quien la materializa y el tercero la herramienta de extracción de información. Una vez realizada dicha precisión, es importante preparar el interrogatorio.

La planificación previa es determinante y aplica para los testigos, los temas y las preguntas. El éxito del interrogatorio depende de los detalles: la labor del abogado es lograr que el juez reconstruya en su mente una escena clara, precisa y coherente de los hechos jurídicamente relevantes. De los tres aspectos indicados, la preparación de los

testigos es la que conlleva mayor rigor, pues su coherencia y seguridad impactan la comprensión judicial de la teoría del caso. Entre las técnicas a aplicar se encuentran: contextualizar al testigo, definir objetivos, conocer su tipo, estructurar preguntas y preparar su desempeño en audiencia.

En este contexto, para la planificación del interrogatorio es esencial conocer el proceso e identificar sus aspectos claves, los testigos y frente a cada uno de ellos definir objetivos concretos de acuerdo con su conocimiento de los hechos y su papel en el caso, establecer las líneas de interrogatorio que servirán para sentar bases probatorias y, en su caso, incorporar pruebas. Así mismo, determinar los elementos de conocimiento y antecedentes que puedan usarse en el interrogatorio, por ejemplo, para refrescar memoria o impugnar credibilidad.

En igual sentido, la preparación de las preguntas implica seguir una secuencia organizada y conectada con la teoría del caso y los objetivos propios de cada testigo. En principio, el testigo debe ser correctamente acreditado y luego conducido a explicar los hechos jurídicamente relevantes que el abogado quiere mostrar a través de su declaración, llevándolo a exteriorizar esa información ante el operador judicial.

Ahora bien, una vez culminada la preparación y ya en sede de juicio, uno de los aspectos más importantes es que el interrogatorio debe ser comprensible no solo para el testigo, sino también para el juez y, por ende, las preguntas deben ser utilizadas como herramientas estratégicas que deben responder a la utilidad procesal y al orden de exposición de los hechos.

Durante el juicio oral es indispensable escuchar activamente al testigo, pues ello permite intervenir oportunamente a través de preguntas de control o transición, evitar ahondar en detalles irrelevantes, desgastar la atención del juez con preguntas innecesarias, desviarlo hacia respuestas superfluas, controlar y guiar el ritmo del testimonio, mantener dinamismo e impacto, orientar al testigo a dar explicaciones, trasladar al juez a la escena de los hechos y profundizar en las temáticas centrales.

Así mismo, es importante aplicar la técnica de humanización y convertir al testigo en ilustrativo para que, a través del testimonio, el juez logre recrear los hechos jurídicamente relevantes como una experiencia vívida, generando emociones e impacto en su persona como técnica de persuasión y expresando con detalle la escena de los hechos (acciones, tiempos, escenarios, trayectorias, etc.).

Una vez concluido el interrogatorio directo, el abogado debe haber preparado el contrainterrogatorio, que demanda de él mayor control. Con este fin se ha dispuesto por vía legal la realización de preguntas cerradas, sugestivas y de control, pero ello no obsta para que también pueda usar preguntas abiertas, a efectos de ahondar en temáticas que le son favorables a su teoría del caso, siempre que se encuentren dentro de las excepciones legales establecidas, esto es que el mismo testigo haya abierto la puerta a un tema novedoso o cuando el fin de la pregunta sea impugnar la credibilidad, práctica que, aunque es inusual, al ser correctamente utilizada puede llegar a ser altamente efectiva.

Ahora bien, como se ha dicho a lo largo de este texto, llevar a cabo un buen contrainterrogatorio es una auténtica técnica avanzada y, por ende, es necesario haber

escuchado atentamente al testigo, pues solo así es posible reconocer respuestas inesperadas, aprovechar lo favorable al caso e, incluso, decidir si conviene o no preguntar. En este mismo sentido, también permite identificar cómo el interrogatorio directo del testigo afectó la propia estrategia y, con base en ello, definir si procederá con un contrainterrogatorio de impugnación (para debilitar la credibilidad del testigo) o de aclaración (para reforzar la teoría del caso).

Cuando el interrogatorio afecta negativamente la teoría del caso, deben identificarse previamente los puntos a impugnar (contradicciones, evasiones, lagunas o falta de conocimiento) y ello puede hacerse por: *(i)* confrontación por acción (lo dicho por fuera del juicio), *(ii)* confrontación por omisión (lo que omitió decir antes del juicio y ha revelado en audiencia), y *(iii)* refrescar memoria, como mecanismo menos invasivo, en el entendido que no se exterioriza de manera directa la contradicción que ha en la declaración frente al juez, sino a partir de la recordación el testigo lo advierte y expone por cuenta propia.

Finalmente, uno de los aspectos más relevantes en el estudio de las técnicas avanzadas de interrogatorio y contrainterrogatorio en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) es comprender que el derecho penal no puede permanecer estático frente a los cambios tecnológicos que caracterizan a la sociedad contemporánea. La criminalidad ha evolucionado y, en gran medida, se ha trasladado al ciberespacio, donde se manifiesta en fraudes electrónicos, accesos indebidos a información, préstamos ilegales con fines extorsivos, el ciber acoso y otras formas de criminalidad digital que exigen nuevas respuestas procesales. En este contexto, la inteligencia artificial (IA) se presenta como

una herramienta indispensable para fortalecer la gestión judicial y la labor de los intervinientes procesales.

Su utilidad se evidencia en la agilización de investigaciones, el análisis de grandes volúmenes de información y la interpretación de evidencia tecnológica. También contribuye directamente a las técnicas de litigación oral, en tanto puede analizar información normativa y jurisprudencial para proyectar resultados procesales, sugerir líneas argumentativas y optimizar la preparación del interrogatorio y contrainterrogatorio. Por ejemplo, puede apoyar al litigante en la organización estratégica de testigos, en la identificación de posibles contradicciones de la contraparte o en la estructuración de temáticas de acuerdo con la teoría del caso.

Uno de los aspectos más relevantes y novedosos es que, frente a la evolución del derecho, la IA puede contribuir al análisis del proceso penal en su totalidad, esto es proponiendo estrategias a desarrollar en cada etapa, analizando metadatos proporcionados por el abogado, brindando probabilidades de éxito de acuerdo a la acusación, las pruebas solicitadas y decretadas en audiencia preparatoria, el desarrollado del juicio oral y la práctica testimonial, transcribiendo audiencias, identificando errores de falsa motivación judicial, identificando la adecuación típica en sede objetiva frente a hechos concretos e, incluso, reconociendo los eventos de inflación de cargos que en la práctica son comunes.

No obstante, es fundamental precisar que la IA no reemplazará jamás al abogado, sino que se constituye como un asistente, cuyo uso responsable potencia las capacidades humanas y maximiza la eficacia en la actuación del litigante. En tal sentido,

no debe cercenarse el uso de la tecnología en los procesos judiciales y, mucho menos, evitar su aplicación en los estrados; por el contrario, debe integrarse de manera gradual y regulada como un recurso complementario de apoyo al ejercicio profesional, sin que ello implique sustituir el juicio crítico, la estrategia y la ética que caracterizan la labor del derecho.

Debe tenerse en cuenta que en este momento se cuenta con la IA, pero ella es apenas un abrebocas de los cambios tecnológicos que se avecinan y, aunque no es posible predecir qué avances vayan a existir en mediano o largo plazo, al encontrarse en un entorno dinámico y cambiante, el abogado litigante debe adaptarse, pero sobre todo prepararse para la evolución digital que incide directamente en el derecho y las practicas judiciales.

Como se indicó, no importa el proceso sino el resultado, es posible y en muchas ocasiones salirse del esquema tradicional del uso de las técnicas, lo que constituye una técnica avanzada, hay que ser diferente a los demás abogados.

En consecuencia, la inteligencia artificial debe entenderse como una herramienta de optimización jurídica que, bajo un marco ético y normativo adecuado, coadyuva al cumplimiento de los fines del proceso penal y fortalece el ejercicio de técnicas avanzadas de interrogatorio y contrainterrogatorio en el SPOA.

Bibliografía

Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 (Congreso de la República 31 de Agosto de 2004).

Sentencia SP3168-2017, Radicación No. 44599 (Corte Suprema de Justicia 08 de marzo de 2017).

Mejía y Botero, & Mejía, N. S. (2022). *Los hechos jurídicamente relevantes en el proceso penal*. Bogotá D.C.: Leyer.

Tzu, S. (s.f.). *El arte de la guerra* .

Bailey., F. L. (2016.). *¿Cómo se ganan los juicios? El abogado litigante.* . Mexico D.F.: Grupo Noriega Editores .

Asamblea Nacional Constituyente , Constitución Política de Colombia (1991).

OPDAT. (Abril de 2024). *Escuela judicial Rama Judicial* . Recuperado el 2025, de Escuela judicial Rama Judicial : <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20sentar%20bases%20e%20incorporar%20pruebas%200%28t%C3%A9cnicas%20de%20Juicio%20Oral%29.pdf>

Bergman, P. (1995). *La Defensa en juicio: la defensa penal y la oralidad*. Buenos aires: Abledot-Perrot.

Paz, J. E. (8 de febrero de 2025). *JEP* . Obtenido de JEP : <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx#:~:text=La%20JEP%20fue%20creada%20para,una%20paz%20estable%20y%20duradera.>

Sentencia C-163 de 2019, Expediente D-12556 (Corte Constitucional 10 de abril de 2019).

Ley 1922, Ley 1922 (Congreso de la República 2018).